DIRECCION-ADMINISTRACION: Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo. Teléfono núm. 12,322.



VENTA DE BJEMPLARES: Ministerio de la Gobernación, planta baja. Número suelto, 0,50

GAGETA DE MADRID

ULTIMADO A LAS DOCE DE LA NOCHE DEL DIA ANTERIOR, SABADO

SUMARIO

Parte oficial.

Presidencia y Asuntos Exteriores.

CANCILLERIA. — Convenio (rectificado) de Comercio y Navegación entre el Reino de España y el Reino de los Servios, Croatas y Eslovenos, firmado en Madrid el 27 de Septiembre de 1929.—Páginas 154 a 159.

Ministerio de Fomento.

Real decreto-ley autorizando al Ministro de este Departamento para incautarse de las líneas de que es concesionaria la Compañía del Ferrocarril de Madrid-Villa del Prado-

Almorox.—Páginas 159 y 160.
Otro idem declarando incorporada, antes de 1.º de Abril próximo, a la red que explota la Compañía de Ferrocarriles Andaluces, la linea de Sevilla a Alcalá y Carmona.—Páginas 161 y 162.

Ministerio de Justicia y Culto.

Nombrando a D. José Mirales Sbert, Obispo de Barcelona, para la Iglesia y Obispado de Mallorca.—Página 162.

Ministerio de Trabajo y Previsión

Real decreto creando una Comisión mixta de Publicaciones, que comprenderá los Comités paritarios y Comisioner mixtas de Sevilla, Badajoz, Cádiz, Córdoba y Huelva, con residencia en Sevilla. — Páginas 162 y 163.

Otro idem id. que comprenderá los Comités paritarios y Comisiones mixtas de Alava, Guipúzcoa, Navarra y Vizcaya, con capitalidad en Bilbao.—Página 163 y 164.

Presidencia del Consejo de Ministros.

Real orden relativa a las bases de los pliegos de condiciones que han de regir en los nuevos concursos para la contratación de los servicios de Comunicaciones transoceánicas y de soberanía.—Página 164.

Ministerio de Justicia y Culto.

Real orden disponiendo se publique en este periódico oficial la declaración de aptitud, formulada por el Consejo judicial, a los efectos del ascenso, cuando les corresponda, a favor de los señores que se indicar. Página 164.

Otra idem se expida Real carta de sucesión en el Título de Conde de Lucena a favor de doña Blanca O'Donell y Víaz de Mendoza. — Página 164.

Otra idem id. en el Titulo de Duque de Tetuán, con Grandeza, a favor de D. Juan O'Donell y Díaz de Mendoza.—Páginas 164 y 165. Otras nombrando Registradores de la

Otras nombrando Registradores de la Propiedad de los puntos que se indican a los señores que se mencionan.—Página 165.

Otras disponiendo que los Porteros que se indican pasen a prestar sus servicios a los Centros que se expresan.—Páginas 165 y 166.

Ministerio de Hacienda.

Real orden relativa a las fianzas constituídas en fondos públicos depositadas en la Caja general de Depósitos que se adjudiquen al Estado en pago de alcances o por incumplimiento de servicios y contratos.— Página 166.

Otras nombrando Porteros terceros, con destino a los Centros que se indican, a Emilio López Barberá, An drés González Ramos y Constantino Casado Casado.—Página 166.

Otra prorrogando hasta el último dia del mes de Enero el plazo concedido por Real orden de 10 de Diciembre de 1929 para el pago de liguidaciones giradas en virtud de documentos presentados por el Agente de Negocios D. Lorenzo Gazapo.—Página 167.

Ministerio de la Gobernación.

Real orden declarando excedente valuntario al Portero cuarto Jacinto Soriano López.—Página 167.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Real orden resolviendo instancia del Alcalde del Ayuntamiento de Zaragoza, solicitando desea organizar campos de recreo escolares.— Piginas 167 y 168.

ginas 167 y 168.
Otra nombrando el Tribunal que se indica para juzgar las oposiciones, turno de Auxiliares, a una de las Cátedras de Análisis matemático, vacante en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Barcelona.—Página 168.

Otra idem id. para us de la Cátedra de Fisiología general, comprendiendo la Química fisiológica especial descriptiva, vacante en la Facullad de Medicina de la Universidad de Valencia —Página 168

Valencia. — Página 168.

Otra disponiendo que los cursos espericiales organizados por la Universidad de Valladolia, en Santandera durante las vacaciones veraniegas sean regidos, en nembre de la Universidad, por dos Catedrálicos de signados cada año por la Junta de gobierno. — Página 168.

Otra idem que durante el mes de Ociubre de cada año las Facultades, ieniendo en cuenta el número de alumnos y los recursos disponibles, organizarán las clases prácticas que juzquen convenientes.—Páginas 168 y 169.

Otra nombrando el Tribunal para juzgar los ejercicios de oposición a una plaza de Profesor numerario de Cerámica aplicada a la decoración arquitectónica, vacante en la Escuela Oficial de Cerámica de esta Corte. Página 169.

Otra disponiendo se den los ascensos de escala reglamentarios y que, en su consecuencia, los Catedráticos que se mencionan pasen a ocupat los múmeros y sueldos que se indicanz.—Página 160

Otra idem se clasifique de beneficencla particular decente la Fundación denominada "Escuelas Ventales", instituída en Mnaguía (Vizcaya) por D. Laureano Judo Ventades.—Páginas 169 a.171.

Otra idem que cuantos se hallen en posesión del título de Arquitecto lo participen al Gobernador civil de la provincia donde tengan su domicilio en el término de diez días.— Pégina 171.

Ministerio de Trabajo y Previsión

Real orden declarando beneficiarios del Régimen de subsidio a las familis numerosas a los reñores que se mencionan.—Páginas 171 a 174. Otro dictando reglas relativas a la provisión de las plazas de Profesores, Auxiliares y Maestros de Taller y Laboratorio necesarios para el normal funcionamiento de la Escucla Elemental del Trabajo.—Páginas 174 y 175.

Ministerio de Economía Nacional Real orden autorizando a la Sociedad Siemens Schucker-Industria Eléctrica para denominar W. Ss y KZ W8 al contador monofásico ya aproba-W. 8.—Página 175.

Oira dictando reglas para los servicios ": contrastación de pesas y medidas durante el año 1930.—Página 175.

Administración Central.

Presidencia del Consejo de Ministros.—Secretaría general de Asuntos Exteriores.—Oposiciones a plazas de Auxiliares del Cuerpo administrativo de esta Secretaría general, convocadas con fecha 12 de Julio utimo y publicadas en la Gaceta de 16 de dicho mes.—Página 175.

Ha Da.—Dirección general de l'esorería y Contabilidad. — Cambio medio de cotización de efectos públicos durante el pasado mos de Diciembre.—Página 176.

Dirección general de la Deuda y Cla-

ses pasivas.—Relación de las declaraciones : haber , isivo hechas en la primera quincena del mes de Noviembre último.—Página 177.

Señalmiento de pagos.—Página 183.

Relación de las facturas de cupones de la Deuda del Estado y títulos amortizados que se han remitido al Banco de España para que proceda a su pago.—Página 183.

To.—Dir ción general de Obras públicas.—Aguas.—Autorizando a la S. A. "Irati" para elevar hasta 34 metros la coronación de la presa que dicha So dad ha construído en el río Irati, en el paraje denominad "La Greda", en judisdicción del vo" de Salazar y Orbaiceta (Navarra).—Página 183.

ANEXO ÚNICO.—BOLSA.—OPOSICIONES.—
SUBASTAS. — ADMINISTRACIÓN PROVINGUIAL.—ADMINISTRACIÓN 11UNICIPAL.—ANUNCIOS DE PREVIO PAGO.—EDICTOS.
CUADROS ESTADÍSTICOS.

SENTENCIAS DE LA SALA DE LO CONTEN-CIOSOADMINISTRATIVO DEL TRIBUNAL SUPREMO.—Final del pliego 6.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Principe de Astusias e Infantes y demás personas de Augusta Real Pamilia, continúan un novedad en su importante safud,

PRESENTAL Y ASTRITOS EXTERNAL REPORTS

CANCILLERIA

Habiéndose observado algunos errores en el anuncio, publicado en la Ga CETA DE MADRID de fecha 19 de Diciembre de 1929, se rectificam éstos en la forma siguiente:

CONVENIO DE COMERCIO Y NAVEGACIÓN ENTRE EL REINO DE ESPAÑA Y EL REINO DE LOS SERVEOS, CROADAS Y ESLOVENOS, FIRMADO EN MADRID EL 27 DE SEPTLEMBRE DE 1929

Su Majestad Católica el Rey de España y Su Majestad el Rey de los Servios, Croatas y Eslovenos, igualmente animados del desco de estrechar los lazos de amistad entre sus dos paítes y de desarrollar las mutuas relaciones comerciales y marítimas, han convenido concertar a este efecto un Convenio de Comercio y de Navegatión, y han nombrado por sus Plenipotanciarios a saber:

Su Majestad Católica e Rey de España: Ab Encua Sr. D. Miguel Primo de Rivera y Othaneja, Marqués de Estella, Presidente de Su Consejo de Ministros, Grande de España, condecorado con la Gran Cruz Laurenda

de la Real y Militar Orden de San Fernando, Caballero Gran Cruz de las Ordenes de San Hermenegildo, del Mérito Militar y del Mérito Naval, Su Gentilhombre de cámar con ejercicio y servidumbre, etc., etc.

Su Majestad el Rey de los Servios, Croatas y Eslovenos: A Su Excelencia el Sr. Dragomir Yankovitch, Su Enviado: Extraordinario y Ministro Pienipotenciario en Nadrid, etc., etc.

Al Sr. Milivoj Pilja, Inspector en el Ministerio de Comercio e Industria, etc., etc.

Los cuales, después de haberse comunicado sus plenos poderes respectivos, hallados en buena y debida forma, han convenido las disposiciones siguientes:

Articulo 1.º

Habrá plena y entera libertad de comercio y de navegación entre el Reino de España y el Reino de los Servios, Croatas y Eslovenos.

Conforme a este princípio, los naturales de cada una de las Altas Partes Contratantes gozarán en el territorio de la otra, en lo que se reflere al establecimiento, el ejercicio del comercio, de la industria y de la navegación, del régimen concedido a los súbditos de la nación más favorecida.

En el ejercica de stos negocios no tendrán que pagar en el territorio de la otra Parte ningún impaesto, contribución o derecho distinto o más elevado que los que sean percibidos de los nacionales de la nación más favorecida.

Artículo 2.º

Los súbditos de cada una de las Altas Partes Contr tantes tendrán derecho en el territorio de la otra, y en las mismas condiciones que los súbditos de la nación más favorecida, de adquirir bienes muebles e inmuebles por vía de herencia, de donación, de legado, de compra, de cambio o por cualquier otra vía legal, así como de poseer, de tener y enajenar sus bienes, a reserva de las excepciones y restriccion s establecidas por la legislación respectiva de las dos Altas Partes Contratantes respecto de los extranjeros.

Artículo 3.º

Los subditos de una de las Altas. Partes Contratantes y las Sociedades que tengan su domicilio social en el territorio de esta Parte tendrán, en las mismas condiciones que los nacionales o las Sociedades nacionales, fácil acceso ante los Tribunales y diversas Autoridades de la otra Parte. En el ejercicio de este derecho no estarán sometido a cargas diferentes ni más elevadas que las percikidas de los nacionales o de las mencionadas. Sociedades del país.

Articulo 4.º

Los súbditos de cada una de las Altas Partes Contratantes estarán exentos, en el territorio de la otra, de todo servicio militar obligatorio, sea en los Ejercitos de tierra, del atre o en la Manna, o en la Guardia o en la Milicia nacional. Estarán igualmente dispensados de toda función oficial obligatoria judicial, administrativa o municipal, de toda contribución, sea pecuniaria, sea en especies establecida a título de equivalencia de cualquiera de los servicios personales precitados.

Por lo que respecta a requisiciones y prestaciones milit res que se fijaran en tiempo de guerra o en circunstancias extraordinarias, las Altas Partes Contratantes se garantizan la exención de sus respectivos súbditos.

Sin embargo, en calidad de propietarios, inquilinos u ocupantes de inmuebles o de Empresas comerciales, industriales y financieras, estarán sometidos al mismo trato que los nacionales y tendrán entonces derecho a las mismas indemnizaciones que las otorgadas e éstos o a los súbditos de la nación más favorecida

Articulo 50

Cada una de las Altas Partes Contratantes se compromete, además, a no aplicar en el comercio con la otra, a la importación, a la exportación y al tránsito de las mercancías, un trato distinto ni menos favorable que el aplicado a una tercera Potencia. Este compromiso se aplicará igualmente al trato de los objetos y efectos que los viajeros llever en sus equipajes.

Artículo 6.º

El trato de la nación más favorecida se refere igualmente a la percepción de los derechos de Aduanas y otras cargas, a las condiciones de su pago, a las formalidades aduaneras y a su aplicación; así como a la clasificación y al procedir nto de examen y de análisis de las mercancías.

Artículo 7.º

En el trato de la nación más favorceida no están comprendidos:

a) Les favores especiales que hayan sido o que sean concedidos a los Estados limítrofes para facilitar el tráfico fronterizo.

b). Los que hayan side o suan concedidos a um tercer Estado en virtudo de una unión aduamera o económica.

Artículo 8.º

Los productos naturales o fabricados originarios o procedentes de España (torritorio peninsular), Islas Baleares, Islas Canarias y Posesiones españolas), enumerados, en la lista aneja, no estarán sometidos, a su importación en el territorio aduanero del Reino de los Servios, Croatas y Eslovenos, a derechos de importación más elevados que los indicados en dicha lista, y beneficiarán de cualquier reducción de los derechos de entrada o demás favores que e. Gobierno Servio, Croata y Eslovenc conceda o pudiera conceder en lo futuro a los productos de la misma especie de cualquier otra Potencia extranjera.

Artículo 9.º

Los demás productos de origen o de procedencia española, no enumerados en la lista antes mencionada, gozarán, a su importación en el Reino de los

Servios, Coatas y Eslovenos, del trato de la nación más favorecida. Por consiguiente, cualquier favor, inmunidad y reducción de los derechos de entrada que el Gobierno Servio, Croata y Esloveno conceda a una tercera Potencia se extenderá inmediatamente y sincompensación a los mencionados productos de origen o procedencia española.

Artículo 10.

Todos los productos, naturales o fabricados, originarios y procedentes del Reino de los Servios, Croatas y Eslovenos, estarán sometidos de una manera general, a su importación en España (territorio peninsular e Islas Baleares), a los derechos de la segunda columna del Arancel de Aduanas español; es decir, a la tarifa más reducida, en vigor en cualquier tiempo.

Gozarán igualmente del trato general de la nación más favorecida.

Artículo 11.

Las Altas Partes Contratantes se comprometen a no establecer coefficientes de recargo ou bretasa que vianieran a elevar los derechos de la taurifa de Aduanas, a menos que dichos coefficientes o sobretasa se establez can con caracter general y sean, por tanto, aplicables a todos los países.

En todo caso se obligan a no aplicar a los productos respectivos coeficientes o sobretasas por razón de depreciación de moneda.

Artículo, 12.

Los derechos interiores percibidos por cuenta del Estado, de los Ayuntamientos o Corporaciones, que graven actualmentoso en los futuros la producción, la fabricación, la circulación, la transmisión o el consumo de una retículo en els territorios de unas de las Altas; Partes Contratantes, nos abotas rán, bajo ningún pretextos a los productos de la otra de una manera más fuerte o más molesta que a los productos indígenas de la misma especie, o, a falta de productos indígenas, a los de la nación más favorecida.

Artículo 13.

Las Altas Partes Contratantes se comprometen a no dificultar su comercio recíproco con prohibiciones o restricciones de importación, de exportación o de tránsito.

Las excepciones a esta regla, en tanto que sean aplicables a todos los países o a los países que se encuentren en idénticas condiciones, no podrán tener lugar más que en los casos siguientes:

1) En circunstancias excepcionales respecto a las provisiones de guerra.

- 2) Por razones de seguridad púse blica:
- 3). Con relación a la policía sanivaria o la protección de los animales o de las plantas útiles contra las enfermedades, los insectos y parásitos perjudiciales, todo ello conforme a los principios internacionales adoptados este respecto.
- 4) Para los monopolios de Estades actualmente en vigor o que pudieran establecerce en lo futuro.
- 5): Por razón de ejecución de la legislación interior, en tanto que promibiba o limite la producción, el transporte, la venta o el consumo de ciertos antícules.
- 6): Cuando sortrate de disposiciones de carácter general: que tergan de ciertas: materias y su comercio, o de regimente igualmente des carácter general; motivados por necesidades nacionales de producción y de consumo.

Las Aitas Fartes Contratantes se garantizan el trato más favorable a este efecto y se comprometen reciprocamente a no establecer prohibiciones o restricciones a la importación, a la exportación o altránsitos que no seano aplicables indistintamente a los demás países.

Artículo 14.

Los negociantes, los fabricantes y demás industriales que prueben por la posesión de una carta de legitima-il ción expedida por las Autoridades competentes de su país, que están autorizados a ejercer una industria en el Estado en el cual tienen su domicilio; podrán, bien personalmente, bien por medio de viajantes de comercio a su servicio, y a reserva de conformerse a las Leyes, Reglamentes y formalidadeside Aduanas en vigor en la materia, liacer compras e incluso llevando consigo muestras, buscar pedidos en el territorio de la otra Parte Contratante.

Las muestras, sujetas a derechos de entrada y no prohibidas, importadas por dichas personas, serán admitidas en franquicia temporal en el territorio de la otra Alta Parte Contratante, mediante consignación de los derechos entrada o caución que garantice el pago eventual de estos derechos.

Artículo 15.

Los buques españoles y sus cargamentos en el Reino de los Servios, Croatas y Eslovenos, y, reciprocamente, los navios servios, eroatas y eslovenos es sus cargamentos en el Reino de España, disfrutaran a su llegada, sea directamente del país de origen, sea de otro país, y cualquiera que sea el lugar de procedencia o de destino de sus cargamentos, gozarár, bajo to-

dos conceptos, del mismo trato que los buques nacionales o de la nación más favorecida y que sus cargamentos, con las reservas previstas en el artículo 19.

Todo privilegio y toda franquicia concedidos a este respecto a una tercera Potencia por una de las Altas Partes Contratantes, se concederán inmediatamente a la otra, a condición de reciprocidad.

Ningún derecho, impuesto o carga cualquiera que pese, por cualquier título, sobre el casco del buque, su pabellón o su cargamento, y percibido en nombre y por cuenta del Estado, de las provincias, de los Ayuntamienlos, de las instituciones públicas o de cualquier concesionario, será impuesto a los buques de una de las Altas Partes Contratantes en los puertos de la otra a su llegada, durante su permanencia y su salida, sino igualmente y en las mismas condiciones que a los buques nacionales - a los de la nación más favorecida.

Artículo 16.

En todo lo que respecta a la colocación de los buques, a su carga y descarga y, en general, a todas las formalidades y disposiciones a las cuales pueden estar sometidos los buques mercantes, sus tripulaciones y sus cargamentos, en los puertos, radas, ensenadas, muelles, canales, no será concedido a los buques nacionales de uno de los Estados ningún privilegio ni favor alguno que no lo sea igualmente concedido a los buques del otro, siendo la voluntad de las Altas Partes Contratantes que, bajo este aspecto, los buques servios, croatas y eslovenos y los buques españoles se beneficien de una perfecta igualdad de trato y disfruten reciprocamente de las ventajas otorgadas a la nación más favorecida.

Artículo 17.

En caso de naufragio, de avería o

Altas Partes Contratantes deberá dar, en tanto que los deberes de neutralidad lo permitan, a los buques de la otra, la misma asistencia y protección y las mismas inmunidades que las que se concedan en casos análogos a los barcos que naveguen bajo pabellón nacional. Los artículos salvados de estos buques estarán exentos de todo derecho de aduanas, a menos que entren en el consumo interior, en cuyo caso deberán pagar los derechos prescritos.

Si un buque de una de las Altas Partes Contratantes naufragara o encallara en las costas de la otra, las Autoridades locales darán cuenta de ello al Agente consular competente más cercano.

Los Agentes consulares respectivos estarán autorizados a prestar la asistencia necesaria a sus nacionales.

Artículo 18.

La nacionalidad de los buques será comprobada según las leyes en vigor en el Estado al cual los buques perte-

Los certificados de tonelaje y de arqueo de los buques, expedidos por las Autoridades competentes de una de las Altas Parte Contratantes, serán reconocidos por las Autoridades de la otra, especialmente para el pago de derechos e impuestos de puertos, a condición que las reglas de tonelaje y arqueo sean uniformes, o bien reconocidas como equivalentes a las reglas y procedimientos respectivos de la otra Alta Parte Contratante.

Artículo 19.

La asimilación de buques y de barcos, así como de su cargamento con el pabellón nacional, no se extiende al cabotaje ni a la pesca nacional, las cuales quedan reservadas, en cada una de las Altas Partes Contratantes, al pabellón nacional.

Articulo 20-

Las Altas Parte Contratantes se conde arribada forzosa, cada una de las | ceden reciprocamente el derecho de nombrar representantes consulares (Cónsules generales, Cónsules, Vicecónsules y Agentes consulares) en todo el territorio (poblaciones, puertos y localidades) de la otra Alta Parte Contratante, en los que se admitan representantes consulares de un tercer país cualquiera.

Después de haber recibido el exequátur del Gobierno del Estado de su residencia, los representantes consulares de cada una de las Altas Partes Contratantes gozarán en el territorio de la otra de todos los privilegios y exenciones, y tendrán la misma competencia que sea o pueda ser concedida a los representantes consulares del mismo grado y de la misma categoría de una tercera Potencia.

Se conviene, sin embargo, que ninguna de las Altas Partes Contratantes podrá invocar los beneficios que resulten de la cláusula de la nación más favorecida, ni exigir en favor de sus representantes consulares privilegios y exenciones más amplios que los concedidos por ella misma a los representantes consulares de la otra Alta Parte Contratante.

Artículo 21.

El presente Convenio será ratificado y las ratificaciones se canjearán en Madrid, en cuanto sea posible.

Entrará en vigor diez días después del canje de ratificaicones y quedará en vigor durante un año, y posteriormente, por tácita reconducción, hasta la expiración de un plazo de tres meses, a contar desde el día de su denuncia por una u otra de las Altas Partes Contratantes.

En testimonio de lo cual, los Plenipotenciarios respectivos han firmado el presente Convenio y han puesto en él sus sellos.

Hecho en Madria por duplicado, en francés, el 17 de Septiembre de 1929,

L. S. Firmado: El Marqués de Es-

L. S. Firmado: D. Yankovitch.

L. S. Firmado: Milivoj Pilja.

LISTA ANEJA

Números de la tari- fa del Reino de los servios, croatas y eslovenos.	DESIGNACION DE LAS MERCANCIAS	Derechos en dine res oro por 10 kilogramos,
5	Arroz:	
	1. Descascarillado 2. Sin descascarillar	7
Ex 7	Legumbres frescas: Ex 2. Tomates	
	Ex 3. Cebollas y ajos	7
Ex 10	4. Patatas	4
	1. En embalajes, hasta cinco kilogramos inclusive	75 70
Ex 12	1. Uvas:a) En embalajes, hasta cinco kilogramos inclusive	25
	b) Embalados de otra manera o sin embalar Ex 2. Pasas:	20
	Ex a. En racinos o en embalajes, hasta cinco kilogramos inclusive: De Málaga, en racinos	75
	De Málaga, en granos, en embalajes, hasta cinco kilogramos inclusive	20
	Ex b. Otras: De Denia	10
Ex 14 Ex 18	Pulpa de melocotones o de albaricoques, sin azúcar, en toneles o en recipientes similares. Limones, naranjas y mandarinas: 1. Frescos:	20
	a) Limones	Exentos
Ex 19	Ex b. Naranjas y mandarinas	5 5
Ex .20	Almendras: 1. Almendras frescas	10
	Ex 2. Almendras secas:	
	a) Sin descortezar b) Descortezadas	20 35
Ex 21	Higos: 2. Secos:	
	a) En embalajes, hasta 10 kilogramos inclusive	20 12
22	b) Con cualquier otro embalaje	10
96 Ex 104	Corcho bruto, sin trabajar	Exento.
	3. De oliva	30;
Ex 112	Bebidas ricas en alcohol: Ex 1. Ron, conteniendo 55 por 100 de alcohol por volumen, o menos:	ĺ
	a) En barriles	175 250
el distriction of the	b) En otros recipientes	
	a) En barriles b) En otros recipientes.	175 250
	3. Licores y bebidas adicionadas de azúcar y especias:	175
	a) En barriles b) En otros recipientes.	250
Ex 115	Vinos: 1. Fermentados: Jerez y Málaga, que contengan hasta 18 por 100 de alcohol inclusive	
	en volumen, y todos los demás vinos que contengan hasta 14 por 100 de alcohol	
	inclusive en volumen: a) En barriles, garrafones o vagones-cubas	45
	b) En botellas u otros recipientes: Jerez y Malaga, que contengan hasta 18 por 100 de alcohol inclusive en volumen	55
	Otros vinos que contengan hasta 14 por 100 de alcohol inclusive en volumen	65
	Nota.—Si los vinos de Jerez y de Málaga contienen más de 18 por 100 de alcohol	No. 19
	en volumen, así como si los otros vinos contienen más de 14 por 100 de alcohol en vo- lumen, los derechos de Aduanas establecidos serán aumentados en cinco dinares oro por	
	cada tanto por ciento de alcohol hasta 22,50 por 100 inclusive; si los vinos contienen	
set on the contract	más de 22,50 por 100 de alcohol, se someterán a 10s derechos convencionales más elevaldos del núm. 112.	
Ex 1 25	Aguas minerales naturales:	4 40
Ex 1 43	1. No azucaradas	1,46
	cerrados:	
	Ex 1. De frutas: Pulpa de melocotones o albaricoques, sin azúcar, en recipientes herméticamente cerrados.	50
	Ex 2. De atúr en aceite, en cajas	80 89

•		r · · · · · · · · · · · · · · · · · · ·
Números de la tari- fa del Reino de los servios, croatas y eslovenos.	DESIGNACION DE LAS MERCANCIAS	Derechos en dina- res oro por 100 kilogramos.
.277	Tejidos lisos: 1. De más de 120 gramos de peso por metro cuadrado que tengán en urdimbre y en trama en un centímetro cuadrado:	
	a) Cincuenta hilos o menos. b) Más de 50 hasta 80 hilos. c) Más de 80 hilos.	120 140 180
	2. De más de 60 a 120 gramos de peso por metro cuadrado y que tengan en urdimbre y en trama en un centímetro cuadrado: a) Cincuenta hilos o menos. b) Más de 50 hasta 80 hilos.	189 180
	c) Más de 30 hilos	200
317	a) Cincuenta hilos o menos. b) Más de 50 hasta 80 hilos. c) Más de 80 hilos. Otros tejidos, no citados especialmente, que pesen por metro cuadrado:	200 200 240
	1. Más de 700 gramos. 2. Más de 500 a 700 gramos. 3. Más de 300 a 500 gramos 4. Trescientos gramos y menos.	180 230 280 300
439	Corcho: 1. En trozos trabajados, en placas, en láminas, en cubos; en hojas o reducido a pedazos pequeños o en forma de serrín	5
Ex 440	2. En cuadrado, ladrillos, tubos y partes de tubos de corcho o desperdicios de corcho aglutinados por medio de otras materias	10
	1. Combinadas o no con materias comunes	75 200

PROTOCOLO FINAL

En el momento de firmar el Convenio de Comercio y de Navegación fecha de hoy, las dos Altas Partes Contratantes, con objeto de precisar algunas de sus cláusulas, han hecho las reservas y declaraciones siguientes, que formarán parte integrante del mismo Convenio:

Ad. Artículo 2.

Las Altas Partes Contratantes declaran que el trato a aplicar a las Sociedades comerciales o industriales de cada uno de los dos Países domiciliadas en el otro, podrá ser objeto de un acuerdo especial entre dichas Altas Partes Contratantes.

Ad. Articulo 7.

Las estipulaciones del presente Convenio que se refieren al trato de la nación más favorecida no podrán ser invocadas por el Reino de los Servios, Croatas y Eslovenos respecto de las concesiones especiales que España haya hecho o haga en lo futuro a Portugal, a la Zona española de Marruecos y a las Repúblicas hispanoamericanas.

De igual manera, las ventajas concedidas por el Reino de los Servios, Croatas y Eslovenos, en lo que se refiere al tráfico fronterizo con Albania y con Zadar (Zara), serán excluídas del trato de la nación más favorecida.

Ad. Artículos 9 y 10.

Los productos naturales o fabricados de las Posesiones españolas, a su importación en el territorio aduanero del Reino de los Servios, Croatas y Eslovenos, y los productos naturales o fabricados, originarios y procedentes del Reino de los Servios, Croatas y Eslovenos, a su importación en las Posesiones españolas, se beneficiarán recíprocamente del trato de la nación más favorecida.

Ad. Artículo 12.

El Gobierno servio, croata y esloveno se compromete a eximir, a partir del 1.º de Abril de 1930, los plátanos del pago de derechos de consumos municipales.

Estarán igualmente exentos de todo impuesto interior que pudiera eventualmente establecerse en el porvenir, tanto por el Estado como por las Provincias o Municipios.

Ad. Artículo 13.

En el caso en que como consecuencia de prohibiciones dictadas por una de las Altas Partes Contratantes, en virtud del párrafo 8.º del artículo 13, la otra Parte considerase que su comercio sufre un perjuicio grave y que el equilibrio del presente Convenio ha sido roto, ésta podría pedir la apertura inmediata de negociaciones, y si estas negociaciones no han tenido resultado en el plazo de un mes, denun-

ciar el presente Convenio para que termine un mes más tarde.

Ad. Articulo 14.

La carta de legitimación adjunta deberá ser extendida conforme al modelo anejo al presente Convenio. Este documento será válido para el curso del año para el cual ha sido expedido

Las Altas Partes Contratantes se notificarán recíprocamente las Autoridades competentes para expedir estas cartas de legitimación.

Ad ex núm. 14 y Ad ex núm. 143 ex 1.

Bajo la denominación de pulpa de melocotón o de albaricoques se comprende la parte carnosa de estas dos especies de frutos machacada o cortada en pedazos, incluso en su propio jugo, pero sin azúcar ni ningún otro aditamento.

Ad ex núm. 115.

Al importarse en el Reino de los Servios, Croatas y Eslovenos los envíos de vinos de Jerez y de Málaga, deben ir acompañados, además del certificado de origen, de un certificado de análisis.

Estarán habilitados para expedir los certificados de origen y los certificados de análisis los organismos oficiales españoles, cuya lista se fijará de común acuerdo. Se fijarán igualmente de común acuerdo los datos

que deberán contener dichos certificados de análisis.

Se indicará en el certificado de análisis que el análisis se refiere al mismo envío de vino para el cual ha sido extendido el certificado de origen respectivo. Las Autoridades del Reino de los Servios, Croatas y Eslovenos reconocerán los mencionados certificados de análisis expedidos en debida forma por las Autoridades españolas, y tendrán el derecho de verificar los análisis de los vinos importados. Los vinos de Jerez y de Má-

laga que lleguen de España sin ir acompañados del certificado de origen, no podrán ser admitidos en el Reino de los Servios, Croatas y Eslovenos en el régimen de los derechos indicados en la lista aneja y de las ventajas estipuladas en las cláusulas respectivas.

Ad Nota al núm. 115.

El aumento de cinco dinares oro por cada tanto por ciento, se aplicará proporcionalmente a las partes de grado. Ad ex núm, 440.

En esta partida están comprendidos también los discos de corcho.

En testimonio de lo cual, los Plenipotenciarios respectivos han firmado el presente Protocolo y han puesto en él sus sellos.

Hecho en Madrid en doble orignal francés el 27 de Septiembre de 1929.

- L. S., firmado: El Marqués de Estella.
- L. S., firmado: Dragomir Yanko-vitch.
- L. S., firmado: Milivoj Pilja.

(Modelo.)

NOMBRE DEL ESTADO

(Autoridad expedidora.)

CARTA DE LEGITIMACIÓN PARA VIAJANTES DE COMERCIO

Valedera	nara	el	$a\tilde{n}o$	19

úm.	de	la	carta	
	wo		• • • • •	

(Valedera para España y el Reino de los Servios, Creatas y Esfovenos.)

SE CERTIFICA por la presente que	el portador de esta carta, D
macido en	. con domiolito en núm calle núm.
posee (indicación de la fábrica o del con	nercio en
(o) es viajante de comercio al servicio d	e la (s) casa (s) en que posee (n) (indicación
de la fábrica o del comercio)	en bajo la razón comercial
Proponiêndose el portador de esta ca	rta recoger pedidos en los países citados y hacer compras para la (s) casa (s)
de que se trata, se certifica que dicha (s)	casa (s) está (n) autorizada (s) para ejercer su (s) industria (s) y su (s)
comercio (s) en	y paga (n) las contribuciones legales a este efecto.
Señas personales del poviador:	**************************************
Edad	
Estatura	
Pelo:	Firma del portador.
Señas particulares	

El presente Convenio y Protecolo final han sido dehidamente ratificados y las ratificaciones canjeadas en Madrid en el día de hoy. Madrid, 18 de Diciembre de 1929.

MINISTERIO DE FONENTO

EXPOSICION

SENOR: El Ministerio de la Guerra fué autorizado por Ley de 17 de Julio de 1891 para adquirir el ferrocarril de Madrid a San Martín de Vazle iglesias, al objeto de ponerle en explotación a cargo del Batallón de l'errocarriles y prolongarlo hasta Fuentes de San Esteban, en la provincia de Salamanca.

Aquella disposición frá modificada por el Real decreto-ley de 24 de Marzo de 1927, en el sentido de variar el trazado de la línea de manera que, arrancando de un punto conveniente del ferrocarril de Medrid a Villa del Prado possando por San Martín de

Valdeiglesias y Arenas de San Pedro, fuese a enlazar con el de Madrid & Cáceres y Portugal,

En el artículo 4° de este Real decreto se preven que era indispensable organizar los servicios de explotación de toda la línea entre Madrid que debía ser su punto de origen y su empalme con la de Cáceres, de manera que estuviese en manos de una sola entidad, a cuyo efecto, el Ministerio de Fomento debía proceder as rescate de la línea de Madrid a Villa del Prado, con arregle a las normas

establecidas en el Estatuto ferrovia-

De conformidad con este precepto, sé ha procedido a determinar el valor de las concesiones que expletaba la Compañía de Madrid a Villa del Prado y Almorox, mediante el procedimiento de tasación pericial que señala el Estatuto para el caso de no ser aplicable el de estimación aproximada, en la forma que se establece en el apartado 2.º de la base 14 del Estatuto ferroviario.

Esta valoración y la liquidación provisional que de ella resultaba, teniendo en cuenta las cantidades que la Compañía debe reintegrar al Estado, ha sido informada por la sección segunda y por el Pleno del Consejo de Obras públicas y por el Comité ejecutivo y el Pleno del Consejo Superior de Ferrocarriles, y entendiendo el Ministro que suscribe que el procedimiento más exacto para fijar el precio del rescate es el que se deduce del voto particular presentado en el Pleno del Consejo Superior de Ferrocarriles por el Voçal de la representación del Estado, D. Estanislao Pan y Pérez, que coingide en sus conclusiones con las de! dictamen del Comité ejecutivo, se ha procedido por este último Centro a rectificar las cifras que se tuvieron en cuenta en la liquidación provisional, con arreglo a las variaciones que han experimentado algunas de las partidas que intervienen en ella, desde 1.º de Enero de 1928 a 1.º de Enero de 1930, con motivo de liquidaciones de auxilios correspondientes a los años 1928 y 1929, a partir del cual no se han reconocido nuevos auxilios a esta Compañía, a pesar de las insuficiencias de productos que ha tenido durante este último año, por haber terminado virtualmente en 31 de Diciembre de 15... el régimen del periodo provisional para todas las Compañías que se encontraban en el mismo caso.

Así últimado el expediente de rescate, procede que el Estado se incaute de la línea y que se organice su explotación para lo sucesivo, confiándola a la Jefatura de explotación de Ferrocarriles por el Estado, que es el organismo más adecuado y mejor preparado a tal objeto.

En consecuencia y habiendo manilestado la representación de la Conpañía concesionaria su conformidad con los resultados de la liquidació , el Ministro que suscribe tiene el hovor de someter a la aprobación de l

Vuestra Majestad el siguiente Real decreto-ley.

Madrid, 3 de Enero de 1930. SEÑOR:

> A L. R. P. de V. M., RAFAEL BENJUMEA Y BURIN.

REAL DECRETO-LEY

Núm. 62.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros y a propuesta del de Fomento, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º En virtud de lo dispuesto en el artículo 4.º del Real decreto-ley número 549, de 24 de Marzo de 1927, se autoriza al Ministro de Fomento para incautarse de las líneas de que es concesionaria la Compañía del ferrocarril de Madrid a Villa del Prado y Almorox, mediante el abono a esta Empresa, en concepto de rescate, de las cantidades a que se refieren los artículos siguientes.

Artículo 2.º A los efectos del artículo anterior, se fija el valor de las concesiones en 5.587.359,72 pesetas.

De esta suma se deducirán las cantidades que, en concepto de anticipos, auxilios y préstamos, han sido facilitadas a la Compañía por el Estado o por la Caja ferroviaria, las cuales, según la liquidación practicada, ascienden a 1.822.859,09 pesetas, quedando en definitiva como importe líquido del rescate a abonar por la Caja ferroviaria 3.764.500,63 pesetas.

De este importe se entregará a la Compañía, con cargo al ejercicio corriente, la cantidad de 1.600.000 pesetas y el resto, en unión del valor de los efectos de almacén, a que se refiere el artículo siguiente, será satisfecho en ejercicios sucesivos.

Artículo 3.º Los efectos existentes en almacén, en la fecha en que tenga lugar la incautación de la linea, que en algún modo resulten aprovechables para la explotación del ferrocarril, se valorarán a los precios de adquisición debidamente justificados, y su importe se entregará al concesionario en unión al saldo que pudiera quedar según el artículo anterior.

El importe de los honorarios devengados por los Peritos, se abonará por separado del precio de rescate, con arreglo a las normas que para este caso tiene establecidas la Administración.

Artículo 4.º La Compañía concesionaria liquidará por su cuenta todos los créditos activos y pasivos que resulten de sus balances y cancelará todos los derechos y obligaciones que pudieran existir como consecuencia de su gestión.

Artículo 5.º En la incautación del ferrocarril quedarán incluídos los terrenos ocupados para la construcción de la linea de enlace entre las estacio- I RAFAEL BENJUMEA Y BURIN-

nes de Goya (ferro arril de Madrid a Villa del Prado), y paseo Imperial (Norte), cuyo importe ha sido depositado con cargo a la Caja ferroviaria.

Artículo 6.º Desde 1.º de Febrero próximo se hará cargo de las líneas la Jefatura de explotación de ferrocarriles por el Estado.

Artículo 7.º A los efectos del articulo anterior, el Ministro de Fomento designará una Comisión formada por un Inspector del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, un Ingeniero de la Jefatura de Explotación de ferrocarriles por el Estado, un representante de la Empresa y un Jefe de Contabilidad del Consejo Superior de Ferrocarriles, los cuales se incautarán de las líneas y harán entrega de ellas, mediante inventario, a la expresada

Esta Comisión practicará, asimismo, la valoración de los tícctos de almacén, a los fines que se señalan en el artículo 3.º

Artículo 8.º La Jefatura de Explotación de Ferrocarriles por el Estado procurará conservar el personal que en la actualidad presta sus servicios en la línea de Madrid a Villa del Prado y Almorox, salvo en los casos en que proceda su separación por precepto reglamentario o por imposibilidad física.

Artículo 9.º Se declaran exentos del pago de Derechos reales y timbre, con arreglo a lo prevenido en los apartados a) y b) de la disposición segunda adicional del Estatuto ferroviario, todas las operaciones, actos y contratos que hayan de realizarse hasta dejar ultimado el rescate y practicada la liquidación total de la Compañía, pero tan sólo en cuanto de modo estricto se consigna en los mencionados apartados y exclusivamente se relacione con las operaciones de rescate.

Artículo 10. La Jefatura de Explotación de Ferrocarriles por el Estado estudiará la posibilidad de utilizar los proyectos del ramal a Méntrida y de enlace entre las estaciones de Goya (ferrocarril de Villa del Prado) y Paseo Imperial (Norte), al objeto de que la Administración pueda resolver acerca de los referidos proyectos, a ser posible antes de que la Compañía ultime su liquidación.

Artículo 11. El Ministro de Fomento dictará las disposiciones complementarias que sean necesarias para el cumplimiento de lo que se previene en este Real decreto-ley.

Dado en Palacio a tres de Enero de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Ministro de Fomento.

EXPOSICION

SENOR: La Compañía de Sevilla a 'Alcalá y Carmona no se adhirió al régimen establecido en el Estatuto ferroviario, sin duda por no perder el derecho a explotar sus líneas con arreglo a la concesión a perpetuidad que disfruta y al régimen particularisimo que tienen estas concesiones, libres de toda clase de fiscalización por parte del Estado.

Esta situación crea una dificultad grave para preparar la estructuración de la red ferroviaria en la zona Sur de la Península, porque, no estando sometida la Compañía a los preceptos del Estatuto ferroviario y no pudiéndola imponer el rescate de la concesión, el único procedimiento que existe de agruparla con las redes contiguas es el de llegar a un acuerdo con la Empresa, al cual ha de someterse yoluntariamente.

Es, sin embargo, de mucho interés recoger esta línea, más que por su propia importancia, puesto que sólo tiene 43 kilómetros de longitud y un tráfico poco intenso, porque está llamada a servir de base para mejorar considerablemente las comunicaciones de Sevilla con Granada, Málaga y Algeciras, acortando en 22 kilómetros los recorridos entre estas poblaciones, suprimiendo los empalmes y mejorando el trazado, mediante la construcción de un ramal entre Marchena y Mairena del Alcor, que enlace la linea de Sevilla a Alcalá y Carmona con la de Utrera a La Rola.

Además, la Compañía de Sevilla a Alcalá y Carmona, como casi todas las que explotan líneas de pequeña longitud, se desenvuelve con mucha dificultad en el orden económico y ello es causa de que tanto las instalaciones como los servicios, no se encuentren bien atendidos y que convenga mejorarlos a base de reducir en lo posible los gastos de explotación y de asegurar la buena inversión de las cantidades que se destinen a obras de mejora, mediante la incorporación de la línea a la red de otra Companía, intervenida y fiscalizada por el Estado, en las condiciones en que lo están las adheridas al Estatuto ferroviario, perque la finalidad principal de las estructuraciones es precisamente la de colocar los ferrocarriles en condiciones de responder a las exigencias del tráfico moderno.

La Compañía de Andaluces, reconociendo la conveniencia de adquirir el ferrocarril a los fines indicados anteriormente, se presta a contribuir a ello directamente, lo cual permite realizar la compra de modo que no resulte onerosa para el Estado y contar de antemano con toda clase de facilidades para asegurar el éxito de la estructuración.

No siendo aplicables, para realizar la adquisición, los procedimientos establecidos en el Estatuto ferroviario, el valor de la concesión que la Compañía debe percibir como precio del rescate, se ha de determinar teniendo en cuenta, por un lado, el coste de la línea con el de mérito consiguiente a la insuficiencia de conservación que ha tenido y, por otro, el valor industrial del negocio, siguiendo, en definitiva, el procedimiento adoptado para deducir análogos valores en casos semejantes que han ido presentando, entre ellos, al hacer el rescate de la red de Madrid a Cáceres y a Portugal y del Oeste de España.

De esta manera se ha obtenido como valor de concesión para la línea de que se trata la cantidad de pesetas 1.763.000, que equivale a un precio por kilómetro de 41.000 pesetas, en el cual va incluído el valor de los terrenos que han de quedar sobrantes en la estación de la Enramadilla de Sevilla, cuando, al incorporarse aquélla a la red de Andaluces, se presten todos los servicios de dicha capital en la estación de San Bernardo. Estos terrenos, de fácil enajenación por estar situados en el centro de la población, se han de enajenar una vez efectuado el rescate y su importe, que, según la información practicada, se puede estimar en 400.000 pesetas, habrá de deducirse de la anterior valoración.

Al objeto de que la Compañía pueda liquidar fácilmente los débitos que tiene, cuyo importe se aproxima a pesetas 1.200.000 la Caja ferroviaria deberá entregar la expresada cantidad en metálico o en títulos de la Deuda al precio de cotización en la fecha del pago. La diferencia, que asciende a 563.000 pesetas, será satisfecha por la Compañía de Andaluces en tres anualidades, sin abono de intereses.

El producto de la enajenación de los terrenos de la Enramadilla vendrá a disminuir la aportación del Estado.

Como las circunstancias de esta línea son muy distintas de las que concurren en las demás que componen la red de Andaluces, se hace preciso establecer un régimen especial de distribución de utilidades para el primer período de agrupación, régimen que deberá desaparecer cuando, una vez construído el enlace de Mairena a Marchena, se puedan hacer en la línea de Sevilla a Alcalá y Carmona servicios análogos a los que existen en las otras líneas de Andaluces y obtener rendimientos parecidos, habiéndose

previsto también el caso de que la estructuración de esta red con las demás líneas que existen en la parte Sur y Sudeste de la Península, pueda dar lugar a un régimen especial análogo al adoptado para la Compañía del Oeste y que resulte aplicable a una agrupación de líneas de circunstancias diferentes.

Al capital de la Compañía se le concede en el reparto de beneficios la preferencia del 3 por 100 que está reconocida en el Estatuto ferroviario al capital acciones y a continuación y como compensación, debe percibir el Estado otra preferencia del 2 y 1/2 por 100, en forma análoga a como está establecido en el referido Estatuto.

Después percibe la Compañía una pequeña prima de gestión en concepto de estímulo y en justa compensación a los esfuerzos que pueda realizar para aumentar los rendimientos. Los excedentes que pudieran resultar, una vez satisfechas las atenciones anteriores, se distribuirán proporcionalmente entre los capitales del Estado y de la Compañía.

Se ha previsto asimismo la posibilidad de que existan insuficiencias de productos durante el período de organización, dejándolas de cuenta de la Compañía, pero anticipando el Estado los fondos necesarios para atenderlas y señalando una modalidad de reintegro que permita al capital obtener en todos los casos algún rendimiento mientras lo consientan los resultados de la explotación.

Y, por último, siguiendo el espíritu del Estatuto ferroviario, se ha procurado evitar que se causen perjuicios al personal con motivo de las operaciones de rescate y estructuración que se trata de realizar.

Atendiendo a las consideraciones expuestas, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Decreto-ley.

Madrid, 3 de Enero de 1930.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M., RAFAEL BENJUMEA Y BURIN.

REAL DECRETO-LEY

Núm. 63.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros y a propuesta del de Fomento, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La línea de Sevilla a Alcaláty Carmona, cuya concesión a perpetuidad pertenece a la Compañía del mismo nombre, quedará incorporada, antes de 1.º de Abril próximo, a la red que explota la Compañía de Forrocarriles Andaluces.

Artículo 2.º Para hacer posible la agrupación a que se reflere el artículo anterior, el astado, con la cooperación de la Compañía de Andaluces, adquiere la línea de Sevilla a Alcalá y Carmona en las condiciones que resultan de los artículos siguientes.

Artículo 3.º A los efectos de su adquisición, se valora la línea de que se trata, con su material fijo y móvi!, terrenos e instalaciones, en la cantidad de 1.763.000 pesetas.

Artículo 4.º La Caja ferroviaria del Estado entregará a la Compañía de Segilla a Alcalá y Carmona, con cargo a los créditos que figuren en el presupuesto del Consej Superior de Ferrocarriles para el ejercicio de 1930, en metálico o en títulos de la Deuda ferroviaria por su valor efectivo, con arreglo a su cotización en la Bolsa de Madrid en la fecha anterior a la del pago, la cantidad de 1.200.000 pesetas.

Artículo 5.º a Compañía de Andaluces entregará a la de Sevilla a Alcalá y Carmona 563.000 pesetas, pagaderas por terceras partes, sin interés, dentro de los años 1930, 1931 y 1932 y abonará, además, a la misma Compañía el valor de las existencias en almacén en la fecha de entrega de la línea.

Artículo 6.º La Compañía de Sevilla a Alcalá y Carmona liquidará su activo y pasivo, quedando de su cuenta todos los créditos y débitos que pudieran resultar a consecuencia de su gestión y entregar la línea libre de cargas y gravámenes de toda clase.

Artículo 7.º El Estado enajenará los terrenos sobrantes en la estación de la Enramadilla de Sevilla, después de reservar los suficientes para establecer el enlace con la estación de San Bernardo, en la cual se prestarán, en lo sucesivo, todos los servicios.

Los productos de esta enajenación ingresarán en la Caja ferroviaria y su importe vendrá a disminuir la aportación del E do, los efectos de la aplicación del artículo siguiente.

Artículo 8.º La línea de Sevilla a Alcalá y Carmona queder' incorporada a las de la Compa. de Andalutes, la cual la explotará con la misma libertad de gestión y en las mismas condiciones que resto de su red, pero llevando pare ella cuenta separada de productos y gastos.

Los productos n'os que se obtengan se distribuirán entre el Estado y la Compañía, en la forma siguiente:

- 1.º A la Compañía, a suma equivalente al 3 por 100 del capital desimbolsado por ella, mientras lo permitan los bereficios disponibles.
- 2.º Si hubiera exceso, percibirá el Estado hasta un 2,50 por 100 de su aportación

- 3.º Si aun resultasen sobrantes, recibirá la Compañía, en concepto de prima de gestión, 250 pesetas por kilómetro en explotación,
- 4.º El resto que pudiera resultar se distribuirá entre el Estado y la Compañía proporcionalmente a sus aportaciones respectivas.

Si hubiese insuficiencia de productos, la Caja ferroviaria del Estado facilitará, sin interés, las cantidades necesarias para tenderlas, reintegrándose de estos anticipos con la mitad de los productos que se obtengan en años sucesivos. La otra mitad se repartirá entre el Estado y la Compañía en la forma prevista en los apartados anteriores.

Este sistema de distribución cesará cuando quede abierto a la explotación el ramal de Mairena a Marchena, o bien cuando se establezca un régimen especial para la red de Andaluces. En ambos casos, tanto la línea principal de Sevilla a Alcalá y Carmona, como la de Mairena a Marchena, quedarán fusionadas con las demás de aquella Compañía y sujetas como éstas al régimen establecido en el Estatuto ferroviario o a cualquier otro régimen especial que pudiera acordarse en lo sucesivo, considerándose la parte del valor del rescate satisfecha por la Caja ferroviaria como aportación del Es-

Artículo 9.º Las obras de mejora de la línea se llevarán a cabo con cargo a la Caja Ferroviaria, en la forma prevista en la base primera del Estatuto.

Artículo 10. El Estado construirá por su cuenta, y con la posible rapidez, el ramal de Marchena a Mairena del Alcor, para dejar enlazada directamente la línea de Sevilla a Alcalá y Carmona con las de Marchena a Córdoba, Granada y Málaga.

La Compañía de Andaluces deberá presentar el proyecto de este ramal en el plazo de tres meses, a contar de la fecha de esta disposición.

Artículo 11. La Compañía de Andaluces procurará conservar el personal que en la actualidad presta servicio en la línea de Sevilla a Alcalá y Carmona, salvo en los casos en que proceda su separación por precepto reglamentario o por imposibilidad física, y respetará, asimismo, las pensiones o jubilaciones concedidas a su personal por la última Compañía.

Artículo 12. Se declaran exentos del pago de Derechos reales y Timbre, con arreglo a lo prevenido en los apartados a) y b) de la disposición segunda adicional del Estatuto ferroviario, todas las operaciones, actos y contratos que hayan de realizarse has-

ta dejar el rescate y practicada la liquidación total de la Compañía, pero tan sólo en cuanto de modo estricto se consigna en los mencionados apartados y exclusivamente se relacione con las operaciones de rescate.

Artículo 13. Una Comisión, presidida por un Inspector del Cuerpo de Ingenieros de Caminos; un representante de la Compañía de Andaluces, otro de la de Sevilla a Alcalá y Carmona y un Jefe de Contabilidad del Consejo Superior de Ferrocarriles, se hará cargo de la línea y la entregará a la referida Compañía de Andaluces, mediante inventario, a los efectos de la aplicación del artículo 5.º

Artículo 14. El Ministro de Fomento dictará todas las disposiciones complementarias que requiera la aplicación de este Real decreto-ley; quedando derogadas cuantas se opongan a su ejecución.

Dado en Palacio a tres de Enero de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Ministro de Fomento. RAFAEL BENJUMEA Y BURÍN.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y CULTO

S. M. el Rey (q. D. g.), por Real decreto de 30 de Noviembre último, se ha dignado nombrar a D. José Miralles Sbert, Obispo de Barcelona, para la Iglesia y Obispado de Mallorca, vacante por defunción de D. Gabriel Llompart.

Y constando la aceptación de este nombramiento, se están practicando las informaciones y diligencias necesarias para la presentación a la Santa Sede.

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

EXPOSICION

SENOR: El régimen de Corporaciones de Trabajo implantado en España por Real decreto-ley de 26 de Noviembre de 1926, hace indispersable la creación de organismos cuya principal misión sea, no sólo la formación de elementos técnicos que cooperen activa y eficazmente en la labor paritaria, sino también que divuguen tos principios de la organización corporativa. Esta función educadora está encomendada por el artículo 86 del Real decreto-ley de Organización corporativa nacional de 26 de Noviembre de 1926, texto refundido, a

las Comisiones mixtas de Publicaciones.

En virtud de estas consideraciones y vista la propuesta elevada por la Delegación Regional del Trabajo de Sevilla (décima Región), en solicitud de que se constituya la Comisión mixta de Publicaciones que comprenda las provincias de Sevilla, Bad joz, Cádiz, Córdoba y Huelva, el Ministro que suscribe, teniendo en cuenta lo dispuesto en el articulo 87 del Real decrete ley citado, tiene el honor de elevar a V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid, 31 de Diciembre de 1929.

SENOR:

A L. R. P. de V. M., Eduardo Aunós Perez

REAL DECRETO

Núm. 64.

A propuesta del Ministro de Trabajo y Previsión,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se crea una Comisión mixta de Publicaciones, que comprenderá los Comités paritarios y Comisiones mixtas de Sevilla, Badajoz, Cádiz, Córdoba y Huelva, con residencia en Sevilla.

Artículo 2.º Esta Comisión será presidida por el Delegado regional del Trabajo y sus Vocales se designarán del modo siguiente:

- A) Cuatro Presidentes de organismos paritarios de Sevilla, elegidos por los Comités existentes en la Región.
- B) Dos patronos y dos obreros pertenecientes a los organismos paritarios de Sevilla, con residencia en dicha capital y elegidos por las respecfivas representaciones de los organismos de la region.
- C) Um Vocal patrono y otro obres organismos paritarios que contribuyan a los gastos de la Comisión mixta de Publicaciones con mayor cantidad que la que se señale en el Reglamento interior de ésta.
- D) De un miembro de cada una cie las Diputaciones, Ayunta ientos, Cajas de Ahorro provinciales o municipales que contribuyan con cantidades no inferiores a las que en el Regiamento interior se indequen.

E) Un Director de Publicaciones, que sera designado por la Comisión, lo mismo que el Secretarie, que habra de serlo de uno de los Comités paettarios de Sevilla.

Les carges de Vocales electivos duricha cuatro ados y se renovaria par mitad cada dos años.

Articulo 3.º La Comisión mixto de

les que la componen, un Vicepresidente, un Vicesecretario, un Tesorero y un Contador, debiendo recaer el cargo de Vicemesidente en un Presidente de Counté paritario y procurande que los cargos de fesorero y Contador recaigan en un Vocal patrono y obrero, respectivamente.

Artículo 4.º La Comisión podrá actuar en pleno o en Comisión permanente, quedando ésta constituída por el Presidente, Vicepresidente, Tesorero, Contador, Secretario, El Reglamento señalará las facultades del Pleno y de la Comisión permanente.

Artículo 5.º Cada año fijará el Pleno de la Comisión mixta de Publicaciones el tanto por ciento de los presupuestos con que los Organismos paritarios de la región deban contribuir al sostenimiento de aquélla, dentro de los límites determinados por el artículo 88 del Real decreto-lev de Organización corporativa nacional de 26 de Noviembre de 1926, texto refun-

Artículo 6.º Será también misión atribuída a la Comisión mixta de Publicaciones el establecimiento de enseñanzas de carácter profesional que corresponden privativamente a los organismos paritarios, así como la organización de conferencias, cursos de estudios, etc., con cargo al presupuedo de la misma.

La Comisión mixta de Publicaciones redactará y elevará a la aprobación del Ministerio de Trabajo y Previsión, dentro de los veinte días de su constitución, el Reglamento de régimen interior, en el que se especifiquen la estructura y funcionamiento de su servicio.

Artículo 8.º Mientras no se proceda a la elección de cargos en la forma en que reglamentariamente se determine, desempeñarán los de Vocales de la comisión mixta de Publicaciones los cuatro Presidentes más antiguos de Sevilla.

Tan en Palacio a treinta y uno de Diciembre de mil novecientos veintitaleve.

ALFONSO

El Ministro de Trabaje y Previsión, EDUARDO AUNOS PUREZ

EXPOSICION

SEÑOR: El régimen de Corporaciones de Trabajo, implantado en Espafia por Real decreto-ley de 26 de Noviembre de 1926, requiere, no sólo la vulgarización de los problemas a que dicha organización se reflere, sino también la formación de elementos Publicaciones elegira, entre los Voca- l técnicos que, dotados de una prepa-

ración especializada, se hallen en condiciones de cooperar activa y eficazmente a la labor paritaria. Esta función educadora está encomendada por el artículo 86 del Real decreto-ley de 26 de Noviembre de 1926, texto refundido, a las Comisiones mixtas de Publicaciones.

En virtud de estas consideraciones, y vista la propuesta elevada a este Ministerio por la Delegación regional del Trabajo de Vizcaya, en solicitud de que se constituya una Comisión mixta de Publicaciones que comprenda las provincias de Alava, Guipúzcoa, Navarra y Vizcaya, el Ministro que suscribe, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 87 del Real decreto-ley citado, tiene el honor de elevar a V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid, 31 de Diciembre de 1929.

SENOR: A L. R. P. de V. M., Eduardo Aunós Pèrez.

REAL DECRETO

Núm. 65.

A propuesta del Ministro de Trabajo v Previsión.

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se crea una Comisión mixta de Publicaciones, que comprenderá los Comités paritarios y Comisiones mixtas de Alava, Guipúzcoa, Navarra y Vizcaya, con capitalidad en Bilbao.

Artículo 2.º Esta Comisión será presidida por el Delegado regional del Trabajo, y sus Vocales se designarán del modo siguiente:

- a) Tres Presidentes de organismos paritarios de Bilbao, elegidos por los de los Comités existentes en la región.
- b) Dos patronos y dos obreros pertenecientes a los organismos paritarios de Bilbao y con residencia en dicha capital, elegidos por las respectivas representaciones de los organismos de la región.
- c) Un Vocal patrono y otro obrero de los organismos paritarios que contribuyan a los gastos de la Comisión mixta de Publicaciones con mayor cantidad que la que se señale en el Reglamento interior de esta.

d) Tres Presidentes de organismos paritarios que radiquen en Sau Sebastian, Pampiona y Vitoria, elegidos también por los de la region.

el De un miembro de cada una de las Diputaciones, Ayuntamientos, Cales de Ahorros provinciales o municipales que contribuyan con cantida des no inferiores a las que en el Re glamento interior se indiquen.

f) Un Director de Publicaciones, que será designado por la Comisión, lo mismo que el Secretario, que habrá de serlo de uno de los Comités paritarios de Bilbao.

Los cargos de Vocales electivos dujarán cuatro años y se renovarán por nitad cada dos años.

Artículo 3.º La Comisión mixta de Publicaciones elegirá entre los Vocales que la componen, un Vicepresidente primero, un Vicepresidente segundo, un Vicesecretario, un Tesorero y un Contador, debiendo recaer el argo de Vicepresidente primero en an Presidente de Comité paritario, y procurando que los cargos de Contador y Vicesecretario recaigan en un Vocal patrono y obrero, respectivanente.

Artículo 4.º La Comisión podrá actuar en Pleno o en Comisión permanente. Esta quedará constituída por el Presidente, Vicepresidente primeto, Vicepresidente segundo, Tesorero, Contador, Secretario y Vicesecretario. El Reglamento señalará las facultades del Pleno y de la Comisión permanente.

Artículo 5.º Cada año propondrá el Pleno de la Comisión mixta de Publicaciones al Ministerio de Trabajo y Previsión el tanto por ciento de los presupuestos con que los organismos paritarios de la región deban contribuir al sostenimiento de aquélla, dentro de los límites determiados por el artículo 88 del Real decreto-ley de 26 de Noviembre de 1926, texto refundido.

Artículo 6.º Será misión también atribuída a la Comisión mixta de Publicaciones el establecimiento de enseñanzas de carácter profesional que corresponden privativamente a los organismos paritarios, así como la organización de conferencias, cursos de estudios, etc., con cargo al presupuesto de ingresos de la misma.

Artículo 7.º La Comisión mixta redactará y elevará a la aprobación del Ministerio, dentro de los veinte días de su constitución, el Reglamento de régimen interior, en el que se especifiquen la estructura y funcionamiento de su servicio.

Artículo 8.º Mientras no se proceda a la elección de cargos en la forna que reglamentariamente se deternine, desempeñarán los de Vocales de la Comisión mixta de Publicaciones os seis Presidentes que designe la Delegación regional del Trabajo, y como Vocales patronos y obreros, tres patronos y tres obreros, elegidos por la representación, de su clase respectiva entre los que formen parte del Comité de Siderurgia, Metalurgia

derivados de la primera zona de Vizcaya; del de Comercio en general de Vizcaya y del de Electricidad, cesando éstos al constituirse definitivamente la Comisión.

Dado en Palacio a treinta y uno de Diciembre de mil novecientos veintinueve.

C?MCELL

El Ministro de Trabajo y Previsión, EDUARDO AUNOS PEREZ.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

~>*>

REAL ORDEN

Núm. 1.

Excmo. Sr.: Como ampliación al contenido de la Real orden número 493, de 28 del actual, por la que se encomienda al Ministerio de Marina la misión de preparar las bases de los pliegos de condiciones que han de regir en los nuevos concursos que oportunamente se celebren para la contratación de los servicios de comunicaciones transoceánicas y de soberanía,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se establezca que las Empresas licitadoras de la línea a Fernando Poo, a que se refiere el apartado tercero de la base primera de la citada Soberana disposición, vendrán obligadas a incluir en sus propuestas el servicio intercolonial entre las islas y territorios del Golfo de Guinea, tomando por base los pliegos de condiciones que al efecto publicará oportunamente la Presidencia del Consejo de Ministros (Dirección general de Marruecos y Colonias).

Lo que de Real orden digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 31 de Diciembre de 1929.

PRIMO DE RIVERA

Señor Director general de Marruecos y Colonias.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y CULTO

REALES ORDENES

Núm. 7.

\$...

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 del Real decreto de 21 de Junio de 1926,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se publique en la GACETA DE MADRID, a los efectes del ascenso cuando les corresponda, la declaración de aptitud formulada por el Consejo judicial a favor de D. Antonio Ochoa Olaya, D. Francisco González Inglada, D. Rufino Avello Avello, D. Marcial Zurera Romero, D. Carlos Lara Guerrero, D. Gonzalo Navarro de Palencia y Romero, D. Francisco Camprubi Páder, D. José Zurita Morata, D. Francisco García Espinosa de los Monteros, D. Bernabé Andrés Pérez Jiménez, D. Ricardo Sanz del Campo y D. Abelardo Sánchez Bernal, Jueces de primera instancia de categoría de entrada.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 2 de Enero de 1930.

PONTE :

Señor Director general de Asuntos judiciales y eclesiásticos.

Núm. 8.

Excmo. Sr.: Con arreglo a lo prevenido en el Real decreto de 27 de Mayo de 1912,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que, previo el pago del impuesto especial correspondiente y demás derechos establecidos, se expida, en el término señalado, Real carta de sucesión en el título de Conde de Lucena a favor de doña Blanca O'Donnell y Diaz de Mendoza, por fallecimiento y designación testamentaria de su padre, D. Juan O'Donnell y Vargas, Duque de Tetuán, Grande de España.

De Real orden lo participo a V. E. para su conocimiento y efectos procedentes en el Ministerio de su digno cargo, remitiendo, a título de devolución, el expediente seguido con tal motivo. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 4 de Enero de 1930.

PONTE

Señor Ministro de Hacienda.

Núm. 9.

Exemo. Sr.: Con arreglo a lo prevenido en el Real decreto de 27 de Mayo de 1912,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que, previo el pago del impuesto especial correspondiente y demás derechos establecidos, se expida, en el término señalado, Real carta de sucesión en el título de Duque de Tetuán, con Grandeza, a favor de D. Juan O'Donnell y Díaz de Mendoza, por defunción de su padre, D. Juan O'Donnell y Vargas.

De Real orden lo participo a V. E. para su conocimiento y efectos

cedentes en el Ministerio de su digno cargo, remitiendo, a título de devolución, el expediente seguido con tal motivo. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 4 de Enero de 1930.

PONTE

Señor Ministro de Hacienda.

Núm. 10.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), con sujeción a lo dispuesto en el artículo 303 de la Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de San Sebastián, de primera clase, a D. Lorenzo Puevo Ipiens, que sirve el de Sabadell

De Real orden 'e digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de Enero de 1930.

PONTE

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Núm. 11.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), con sujeción a lo dispuesto en el artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Lérida, de primera clase, a D. Daniel Díaz Cueto y Terán, que sirve el de Villarreal.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de Enero de 1930.

PONTE

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Núm. 12.

Ihno. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), con sujeción a lo dispuesto en el artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombra para el Registro de la Propiedad de Baza, de segunda clase, a D. José Sancho Tello Latorre, que sirve el de Guadalajara.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de Enero de 1930.

PONTE

Señor Director general de los Regis-

Núm. 13.

Ilmo Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.); con sujeción a lo dispuesto en el ar-

tículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Caravaca, de segunda clase, a D. Antonio Ruiz Baeza, que sirve el de Orgiva.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de Enero de 1930.

PONTE

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Núm. 14.

Ilmo Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), con sujeción a lo dispuesto en el artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Pina, de tercera clase, a D. Benigno Sáez Morquecho, que sirve el de Aranda de Duero.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de Enero de 1930.

PONTE

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Núm. 15.

Ilmo Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), con sujeción a lo dispuesto en el artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Alora, de tercera clase, a D. Angel de Sola Ristori, que sirve el de San Fernando.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de Enero de 1930.

PONTE

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Núm. 16.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), con sujeción a lo dispuesto en el artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Sigüenza, de tercera clase, a D. José María del Río Pérez, que sirve el de Plasencia.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de Enero de 1930.

PONTE

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Núm. 17

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), con sujeción a lo dispuesto en el artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Villaviciosa, de cuarta clase, a D. José González Díez, que sirve el de Castropol.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de Enero de 1930.

PONTE

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Núm. 18.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), con sujeción a lo dispuesto en el artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Sequeros, de cuarta clase, a D. Delfín Marcos Nebreda, que sirve el de Ordenes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de Enero de 1930.

PONTE

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Núm. 19.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo preveni lo en la Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 18 de Diciembre último (GACETA del día 28),

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido se bien disponer que el Portero quinto, con destino en esa Audiencia, Blac Verdejo Díaz, pase a prestar sus servicios, como voluntario, a la Administración principal de Correcs de esa capital.

De Real orden lo digo a V. I. pars su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 4 de Enero de 1930.

PONTE

Señor Presidente de la Audiencia de Jaén.

Núm. 20.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de la prevenido en la Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 18 de Diciembre último (GACESA del día 28),

S.M. el Rey (q. b. g.) ha tenido a pien disponer que el Portero quinto con destino en essa Audientia Luis Flores García, pase a prestas sue ser

ricios, como voluntario, a la Sección Administrativa de Primera inseñanza de esa capital.

De Real orden lo digo o V. I. para sa conocimiento y efectos consignientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 4 de Enero de 1930.

TONTE

Señor Presidente de la Audlen la de Badajoz.

Núm. 21.

Ilmo. Er.: En cumplimiento de lo prevenido en la Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 18 de Diciembre último GACETA del día 28),

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el Portero cuarto con destino en esa Audiencia, Vicente Aguilar del Río, pase a presta sus servicios, como voluntario, a la Secvoión Agronómica de esa capital.

De Real orden lo digo a V. 1 para su conocimiento y efectos consiguienites. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 4 de Enero de 1930

PONTE

Señor Presidente de la Audiencia de Vitoria.

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES ORDENES Núm. 4.

Ilmo. Sr.: El Real decreto número 2.337, d 5 de Noviembre último, dispone que las fianzas constituídas en fondos públicos, depositadas en la Ca-*ja general de Depósitos, que se adjudiquen al Estado en pago de alcances o por incumplimiento de servicios y contratos, se afectarán a la Caja de Amortización de la Deuda, que los recibirá para aumentar su caudal y cumplir los fines para que fué creada e igualmente establece que las constituídas para responder del cumplimiento de servicios y contratos meetos: a la Caja ferroviaria del Estado o al Patronato del Circuito Nacional de Firmes especiales que sean objeto de incautación, queden, recitivamente, a disposición del primero o se entreguen al segundo de dichos ortgenismos.

Tales precentos exigen para su camplimiento, según determina el chado Real decreto en su artículo 3:, que se dicten por este Ministerio normas meneretas para su ejecución; y a tal

S. M. cliffic (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que cuando se trate de fianzas que, en todo o en parte, se adjudiquen al Estado en pago de alcances cuyo importe haya de tener aplicación en cuentas, con imputación a débitos contraídos en las mismas, la Caja general de Depósitos en cuanto reciba de la utoridad a cuya disposición se encuentre el de referencia, la orden de incautación y aplicación del mismo, procederá a su cancelación y a la extracción de los valores de los que se hará cargo al cajero mediante el consiguiente mandamiento de devolución justificado con la orden que se haya transcrito a la Tésorería Contaduría y con el resguardo, si le hubiese sido remitão o, en otro caso, con la certificación que en equivalencia de éste previene el artículo 42 del Reglamento de 19 de Octubre, expedido con arreglo a los trámites que tal artículo determina. Una vez extraídos los valores que constituyen el depósito, si éstos han de ser totalmente aplicados al débito, o separados los suficientes para cubrir éste si la aplicación ha de ser parcial, se comunicará a la Caja de Amortización de la Deuda pública la clase y emisión, número de efectos, sus series, numeración y valor nominal al objeto de que por dicha Caja de Amortización pueda ser abonado su importe en efectivo al tipo de cotización del día anterior al de la operación, mediante las formalidades reglamentarias. Recibido por el Cajero de la de Depósitos el producto de la liquidación, cuidará éste de dar aplicación al mismo, separando, desde luego, lo que corresponda a derechos de custodia que formalizará en la Caja, retirando de ella la papeleta correspondiente, e ingresando el resto en el concepto en gue se haya ordenado, así como el importe de los intereses devengados y no satisfechos hasta el momento de la cancelación del depósito.

Si la incautación se hubiese ordenado tan sólo en la parte necesaria para cubrir el alcance o descubierto, el sobrante que resulte, tanto del metálico como de los valores de los que no hubiese sido necesario disponer, serán objeto de nuevos depósitos que constituirá el Cajero en la misma forma en que lo estuviesen los primitivos o en la que se le hubiese ordemado.

2.º Si la incautación obedece a incumplimiento de servicios o contratos que lleven ancia la pérdida de la fianza, se procederá como en el número anterior a la cancelación del deposito y devolución al Cajero de los valores que lo integren, y una vez en poder de éste, los entregará en la Caja de Amortización de la Denda con las for- Señor manistro de Justicia y Culto.

malidades reglamentarias, recogiendo el documento de recibo que dicha Caja le entregue como justificante de haber cumplido lo ordenado, siendo de cuenta de la Caja de Amortización el abono a la de Depósitos de los derechos de custodia pendientes de percibir a menos de que por tener el depósito intereses devengados y no satisfechos puedan deducirse de éstos aquellos derechos, ingresando el resto como recursos del Tesoro.

3.º Cuando se trate de fianzas constituídas para responder del cumplimiento de servicios y contratos afectos a la Caja Ferr viaria del Estado, respecto a las cuales se haya decretado su incautación, quedarán desde ese momento a la libre disposición del Consejo Superior Ferroviario, que determinará en cada caso quien haya de retirar los respectivos depósitos.

Los depósitos que garanticen servicios o contratos afectos al Patronato Nacional de Firmes especiales, una vez que haya sido declarada su incautación, se entregarán a dicho organismo.

Tanto en uno como en otro caso será de aplicación el artículo 42 del Reglamento de la Caja general de Depósitos de 19 de Noviembre de 1929, si fuera preciso expedir certificación del resguado en equivalencia de éste al sólo efecto de la cancelación y extracción del depósito por tratarse de cantidades su rogadas en los derechos del Estado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y cumplimiento. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid. 26 de Diciembre de 1929.

CALVO SOTELO

Señor Ordenador de Pagos de la Caja general de Depósitos.

Núm. 5.

Exemo. Sr.: cumplimiento te lo dispuesto en la Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros mum. 492, de fecha 18 del actual (Gadel 28),

S. M. el Rev (q. D. g.) se ha servido nombrar Portero tercero, con andde anual de 5.000 pesetas y destino a la Audiencia de Tan, como voluntario, al que lo es de igual clase, número 253 del Escalafón, Emilio López Barberan, que presta sus servicias en el Catastro de la Riqueza rústica de la misma provincia.

De Real orden to digo o V. E. para mocimiento y cheetos proce ontes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 31 de Diciembre de 1929.

CALVO SOLELO

Núm. 6.

Excuro. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros núm. 492, de fecha 18 del actual (Gazera del 28).

S. M. el Rev (q. D. g.) se ha servido nombrar Portero tercero, con sueldo anual de 3.000 pesetas y destino a la Administración de Correos de Valladolid, como voluntario, al que lo es de igual clase, núm. 1.058 del Escalatón, Andrés González Ramos, que presta sus servicios en la Delegación de Hacienda de la misma provincia.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 31 de Diciembre de 1929,

CALVO SOTELO

Señor Ministro de la Gobernación.

Núm. 7.

Exemo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros núm, 492, de fecha 18 del actual (Gacera del 28),

S. M. el Rev (q. D. 3) se da servido montera Portero tercero, con sueldo anual de 3.000 pesetas y destino al Gobierno civil de la provincia de Castellón, como voluntario, al que lo es de igual clase, núm. 1.101 del Escalafón, Constantino Casado Casado, que presta sus servicios en la Delegación de Hacienda de Valladolid.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios gnarde a V. E. muchos años. Madrid, 31 de Diciembre de 1929.

CALVO SOTELO

Señor Ministro de la Gobernación.

Núm. 8.

Ilmo. Sr.: El plazo de guince días · hábiles concedido, con carácter excepcional, por Real orden de 10 de Diciembre próximo pasado para el pago de liquidaciones giradas por la Oficina liquidadora de Derechos reales de Madrid, en virtud de documentos presentados por el Agente de Negocios D. Lorenzo Gazapo, para los casos en que se acceditase la entrega al mismo de las cantidades necesarias para satisfacer las que apareciesen sin pagar al publicarse dicha Real orden, no ha side suficiente para resolver la anormal situación que aquella disposición trato de solventar, pues, sin duda, por la importante cuantía de algunos de los descubiertos no ha si lo posible a bastantes contribuyentes proveerse de los recursos precisos para satisfacerlas y otros no han podido realizar el pago, dentro de dicho plazo, por dificultades derivadas también de la anormalidad de la gestión de dicho Agente de Negocios en relación con sus clientes.

Las razones de equidad que inspiraron aquella disposición, aconsejan la concesión de un nuevo plazo que facilite a los contribuyentes la solución de la situación en que, por causas ajenas a su voluntad, se encuentran en relación con la Hacienda pública, máxime teniendo en cuenta que el Real decreto-ley número 42 de este Ministerio, de fecha 3 del actual, concede por su artículo 54 un perdón de responsabilidades a los contribuyentes que dentro del mes actual deciaren sus débitos al Estado, y si tal beneficio se otorga al que dejó de cumplir sus deberes fiscales, con razón fundada debe asimilarse a su situación la de aquellas personas que por causas ajenas a su voluntad, posteriores a la presentación de los documentos a liquidación, se encuentren ante la dificultad económica derivada de la mecesidad de satisfacer el importe de sus descubiertos después de haberlo entregado a dicho Agente de Negocios.

En su virtud.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por la Dirección general de lo Contencioso del Estado, se ha servido declarar prorrogado hasta el último día del actual mes de Enero el plazo concedido por la Real orden de 10 de Diciembre de 1929 para el pago de liquidaciones giradas por la Oficina liquidadora del impuesto de Derechos reales de Madrid, en virtud de documentos presentados por el Agento de Negocios D. Lorenzo Gazapo para los casos en que se acredite la entrega al mismo de las cantidades necesarias para satisfacer las liquidaciones que apareciesen sin pagar al publicarse dicha Real orden, siendo esta prórroga de plazo aplicable a las liquidaciones cuyo plazo de pago hubiera vencido con anterioridad a la publicación de la precitada Real orden, aun cuando se encuentran sometidas a procedimiento administrativo de apremio, pero siendo en tal caso, como en la misma soberana disposición se previene, condición indispensable que se acredite que la notificación de las liquidaciones no se practicó al propio interesado, sino al Agente de Negocios D. Lorenzo Garapo, y une se haga constar en los documentos por nota de la Oficina liquidadora, en armonia con lo que la misma Real orden dispone, que el pago se ha realizado dentro del plazo de prórroga que por esta Real orden se concede.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguien tes. Dios guarde a V. I. muchos años Madrid, 4 de Enero de 1930.

CALVO SOTELO

Señor Director general de la Genten cioso del Estado.

MINISTERIO DE LA GOSERNACION

◇
\$

REAL ORDEN Núm. 15.

Ilmo. Sr.: Visto el oficio de esa Dirección general, de 31 de Diciembre próximo pasado, perticipando que el Portero cuarto Jacinto Soriano López, adscrito a la Estación-Centro de Telégrafos de Madrid, no se ha reintegrado a su destino el terminar la máxima prórroga de licencia que por enfermedad le fué concedida por Real orden de 26 de Noviembre último (Ga-CETA del 28),

S. M. el Rey (D. g.), de conformidad con lo prevenido en el apartade quinto de la Real orden de 12 de Di ciembre de 1924, se ha servido declarar a dicho Portero excedente voluntario, por térmiros de uno a diez años, con arregio al artículo 41 del Reglamento de la ley de Funcionarios de 1 de Septiembre de 1918.

De Real orden lo digo a V. I. pars su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 4 de Enero de 1930.

MARTINEZ ANIDO

Señores Director general de Comunicaciones, Oficial mayor de la Presisdencia del Consejo de Ministros y Ordenador de pagos de la misma.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Num. 17.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia del Alcalde del Ayuntamiento de Zaragoza manifestando que desea organizar campos de recreo escalares con alisto de completar con la cultura física la l'abbre educativa que se desarrolla en las Escuelas nacionales, en armonia con las normas pedagógicas modernas, a cuyo fin suplica se le conceda una subvención que permita organizar tales instituciones:

Considerando el interés que para

la salud y educación de la infancia representa el que los alumnos de las Escuelas nacionales puedan disponer de un campo de recreo para los ejercicios de gimnasia y ensayos de educación física:

Considerando que en el presupuesto vigente de este Departamento existe crédito para este servicio, y que el Delegado del Tribunal Supremo de la Hacienda pública informa esta instancia conforme,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto que se acceda a la petición del Alzalde del Ayuntamiento de Zaragoza, Instalándose en esta ciudad un campo de recreo y de ensayos de educasión física, al servicio de los alumnos y alumnas de las Escuelas nacioaales, concediéndose para los gastos de instalación del referido campo de zecreo la cantidad de 3.000 pesetas, zuya suma se librará en el concepto de a justificar, con cargo al capítuto 6.°, artículo único, concepto 5.°, del presupuesto vigente de este Departamento, contra la Delegación de Hacienda de Zaragoza, a nombre del Alcalde de la misma, D. Enrique Armisen.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 17 de Diciembre de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Núm. 18.

Ilmo. Sr.: De conformidad con el dictamen de la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 1.º del Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar el siguiente Tribunal para juzgar las oposiciones, turno de Auxiliares, a una de las Cátedras de Análisis matemático, vacante en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Barcelona.

Presidente.

D. José G. Alvarez Uda.

Vocales.

- D. Luis Octavio de Toledo.
- D. Julio Rey Pastor.
- D. Esteban Terradas.
- D. Guillermo Sáez Muñoz.

Suplentes.

José María Plans.

Angrija je i

- D. José Mar Ainsu.
- D. José María Frontera. 25 (12)
- 9. Patricio Peñalvers and to-

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 24 de Diciembre de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

Relación de los propuestos por las Universidades, que se hace público en cumplimiento de lo prevenido en el Real decreto de 18 de Mayo de 1923.

D. Luis Octavio Toledo, D. Miguel Vegas, D. Julio Rey Pastor, D. Esteban Terradas, D. José G. Alvarez Ude, D. José María Plans, D. Guillermo Sáez Muñoz, D. Roberto Araujo, don Pedro González Quijano, D. José Mur Ainsa, D. José María Orts, D. Olegario Fernández Baños, D. José Ríus Casas, D. José M. Frontera, D. Patricio Peñalver, D. Gabriel Galán y Ruiz, don Daniel Marín y Troyos, D. Juan Bautista Amat.

Núm. 19.

Ilmo. Sr.: De conformidad con el dictamen de la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 1.º del Real decreto de 18 de Mayo de 1923.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar el siguiente Tribunal para juzgar las oposiciones, turno de Auxiliares, a la Cátedra de Fisiología general, comprendiendo la Química fisiológica y Fisiología especial descriptiva, vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Valencia.

Presidente.

D. Enrique Suñer.

Vocales.

- D. Ramón Vila y Barberá.
- D. Juan Negrín y López.
- D. José Hernández Guerra.
- D. José Sopena y Boncompte.

Suplentes.

- D. Leonardo Rodrigo Lavin.
- D. Teofilo Hernando.
- D. Jesús Bartrina y Capella.
- D. José García Blanco.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 24 de Diciembre de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

Relación de los propuestos por las Universidades, que se hace público en cumplimiento de lo prevenido en el Real decreto de 18 de Mayo de 1923.

D. Juan Negrín y López, D. Teófilo Hernández, D. José Hernández Guerra, D. José Sopeña y Boncompte, D. Augusto Pi y Suñer, D. Jesús María Belido, D. José María del Corral, don José García Blanco, D. Cándido Bolívar, D. Leonardo Rodrigo Lavín, don Santiago Pi y Suñer, D. Emilio Fernández Galiano, D. Pedro Rodrigo Sabalette, D. Celestino Torremocha, don Estanislao del Campo, D. Jesús Bartrina Capella, D. Ramón Vila Barberá, D. Jaime Mur y Sánchez, D. Adolfo Gil y Morte, D. José María Muniese Belenguer.

Núm. 20.

Ilmo. Sr.: Teniendo en cuenta la indole especial de los cursos de verano organizados en Santander por la Universidad de Valladolid, la importancia que indudablemente han alcanzado y la conveniencia de que se distribuya equitativamente el honor y la carga que su organización y régimen administrativo y docente representan.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha dignado disponer que los cursos especiales organizados por la Universidad de Valladolid en Santander durante las vacaciones veraniegas, sean regidos, en nombre de la Universidad, por dos Catedráticos, designados cada año por la Junta de gobierno, procurando que alternen los de unas y otras Facultades, y comenzando el turno por los pertenecientes a aquéllas que en el año último hubieren tenido mayor número de alumnos oficiales y libres juntamente.

De los dos Catedráticos designados cada año, uno cuidará preferente; mente del régimen administrativo y el otro del régimen docente.

La Junta de gobierno determinará las demás condiciones en que uno y otro Catedrático han de tener a su cargo el gobierno y administración de los cursos de verano.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de Diciembre de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

Núm. 21.

Ilmo. Sr.: La conveniencia de dan cada día una mayor flexibilidad al régimen administrativo de las Universidades aconseja la adopción de medidas que hagan compatibles la obligatoriedad de ciertos preceptos con las exigencias de la realidad, tal cual ésta se manifiesta en unos y otros casos.

Por Real orden de 27 de Septiembre del corriente año se dictaron algunas normas para el percibo de los derechos de prácticas, inspiradas en el deseo de que esta clase de trabajos tengan en la vida docente la gran importancia que les corresponde. Pero subsistiendo la obligación de gastar todo lo recaudado en el curso, antes de 1.º de Septiembre, se dificulta a veces el mejor aprovechamiento de los fondos disponibles para adquisición de material científico.

En atención a lo expuesto,

- S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:
- 1.º Que durante el mes de Octubre de cada año, las Facultades, teniendo en cuenta el número de alumnos y los recursos disponibles, organizarán las clases prácticas que juzguen convenientes, debiendo fijar antes de 1.º de Noviembre, en el tablón de anuncios oficiales de las respectivas Facultades, noticia clara de los días y horas en que dichas clases prácticas han de darse.
- 2.º Que en todas las enseñanzas en que se cobren derechos de prácticas habrán de organizarse necesariamente clases de esta índole.
- 3.º Que lo recaudado por tal concepto en cada curso deberá, con arreglo a las disposiciones vigentes, aplicarse dentro del respectivo año académico, pudiendo únicamente quedar para gastos de la misma naturaleza que necesariamente habrán de hacerse en el año siguiente, un 25 por 100 de la recaudación total.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de Diciembre de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

andinabasi, lakkasi ke anyahka sa Tan Germ **Núm, 22.** – Lak saas

Ilmo. Sr.: Anunciada a oposición, por Real orden de 25 de Octubre último, publicada en la GACETA de 7 de Noviembre siguiente, una plaza de Profesor numerario de Cerámica aplicada a la decoración arquitectónica, vacante en la Escuela Oficial de Cerámica de esta Corte,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido nombrar el siguiente Tribunal para juzgar los ejercicios de oposición a la referida vacante:

Presidente, D. José Ramón Mélida, Consejero de Instrucción pública.

Vocales: D. Manuel Marín Magallón, Profesor numerario de la Escuela especial de Pintura, Escultura y Grabado de esta Corte; D. Luis Menéndez Pidal, de la de Artes y Oficios de Madrid; D. Jacinto Alcántara Gómez y

D. Jacinto Higueras Fuente, ambos de la Escuela Oficial de Cerámica.

Suplentes: D. Miguel Angel Trilles, de la referida Escuela de Pintura; don Enrique Martí Perla, de la de Artes y Oficios, y D. Vicente Camps, de la de Cerámica, todos Profesores numerarios.

Asimismo ha dispuesto S. M. que se publique en la GACETA DE MADRID el nombramiento del Tribunal, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 11 del Reglamento de oposiciones de 8 de Abril de 1910.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de Diciembre de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

Núm. 23.

Ilmo. Sr.: Vacante en el Escalafón de Profesores numerarios de las Escuelas especial de Pintura, Escultura y Grabado y de Arquitectura, ambas de esta Corte, una dotación de 11.000 pesetas, por defunción de don Rafael Domenech, Catedrático de la de Pintura,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se den los ascensos de escala, y que los Catedráticos D. Antonio Flórez Urdapilleta, D. Manuel Martinez Angel, D. Pedro Muguruza y Otaño, D. Luis Vegas y Pérez y D. Joaquín Juncosa y Molins, todos de la Escuela de Arquitectura, asciendan a los números 8, 13, 17, 20 y 21 del Escalafón antes referido, con el sueldo anual, respectivamente, de 11.000, 10.000, 9.000, 8.000 y 7.000 pesetas, que percibirán desde el día 21 del actual, siguiente al del fallecimiento del causante. la con siberat

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de Diciembre de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

Núm. 24.

Ilmo. Sr.: Vistos cuantos antecedentes se custodian en este Protectorado de la Beneficencia particular docente, relativos a la obra pía instituída por D. Laureano Jado Ventades (que en paz descanse) en Munguía (Vizcaya), y

Resultando que dicho señor falleció en Bilbao el 13 de Diciembre de 1926, bajo tres testamentos: uno otorgado allí a 8 de Septiembre de 1923, ante el

Notario D. Celestino María del Arenal y G. de Enterria; otro, ante el mismo Notario, el 21 de Abril de 1926, y otro, ológrafo, de 26 del mismo mes y año, protocolizado por el repetido Notario el 11 de Enero de 1927, en virtud de auto que dictó el Juez de primera instancia del distrito del Ensanche, de Bilbao, a 30 de Diciembre último:

Resultando que por el primero de dichos testamentos, el Sr. Jado Ventades instituyó una fundación que se de nominaria "Escuelas Ventades", en Munguía, a la cual dotó: con 130.000 pesetas, para la construcción del correspondiente edificio (que precisamente habría de emplazarse dentro o en la proximidad de lo que fué villa de Munguía), y con 400.000, para, cor sus rentas, atender al sostenimiento de la Institución:

Resultando que para la dirección y administración de la obra pía que creaba nombró una Junta, compuesta por los Sres. Alcalde y Síndico de' Ayuntamiento de Munguía, Cura párroco o Ecónomo de la iglesia de San Pedro, de dicha localidad, y dos mayores contribuyentes en concepto de inmuebles, con residencia, preferentemente, en la villa de Munguía, nombrados por dicho Sr. Cura, y elegidos dentro del primer tercio de una lista de contribuyentes, formada por orden de mayor a menor cuota contributiva:

Resultando que el fundador asigna a esta Junta la administración del capital, la designación de la enseñanza que deba darse en la escuela por creada, el nombramiento y separación del personal y la representación de la obra pía, a cuyo efecto podrá delegar en su Presidente o en cualquiera otro de sus miembros:

Resultando que el Sr. Jado Ventades, por el meritado testamento, encomienda el patronazgo de esta fundación al Ayuntamiento de Munguía, pero con facultad sólo de investigar la inversión de las rentas en las atenciones de enseñanza:

Resultando que de los particulares, que se acompañan de los otros dos testamentos otorgados con posterioridad, se desprende que queda subsistente el primero, en cuanto se relaciona con la obra pía de que se trata, sin que se alteren en nada sus condiciones:

Resultando que el capital fundacional se halla actualmente constituído por 530.000 pesetas nominales, en títulos de la Deuda perpetua interior al 4 por 100, más 136.938,60 en metálico; todo ello depositado, a nombre de la fundación "Escuelas Ventades", en el Banco de Bilbao:

Resultando que, según aparece en el expediente, el primer tercio de con-

tribuyentes del municipio de Munguía està constituído por 17 señores, de los cuales siete tienen su residencia en lo que fué villa, y los otros 10, en la anteiglesia:

Resultando que de los que figuran en dicho primer tercio de contribuyentes, el Párroco de San Pedro ha elegido para completar el patronato, a don Erancisco Elorduy Gangoiti y a don Luis Albezuri y Ventades, que ocupan il sexto y noveno lugar en la lista; embos con residencia, el primero, alernativa, y el segundo fija, en lo que lué anteiglesia de Munguía:

Resultando que contra dicha designación se ha presentado una instancia, subscrita por D. Santiago Ugarte Maurolagoitia, vecino de la anteiglesia, haciendo constar que, a su juicio, se ha vulnerado la voluntad del Sr. Jado Ventades, toda vez que, habiendo dado preferencia para formar parte del patronato a aquellos contribuyentes que figurando en el primer tercio de la lista que se formase, tuviesen residencia en lo que fué villa, los nombrados la tienen en la anteiglesia, existiendo, sin embargo, en dicha lista señores que la licenen en aquélla:

Resultando que requerido el Párrozo de Munguía por la Junta provincial de Beneficencia de Vizcaya, a fin de que expusiera los motivos que le impulsaron para tal designación, manilestó que cree haber dado cumplimiento a la voluntad del causante, toda vez que este no le impuso la obligación de que los elegidos habían de residir predisamente en la que fué villa de Munguia, sino únicamente que habían de figurar en el primer tercio de contribuyentes, con preferencia los de la vi-Ila, indicación que había de interpretarse en el sentido de que aquella preferencia no constituía un deber, sino que quedaba al criterio del Párroco, siempre que figurasen los designados dentro del primer tercio de contribuyentes:

Resultando que por escrito posterior manifiesta que, para tal designación, tuvo en cuenta que el Sr. Elorduy es persona de gran prestigio, desempeñando actualmente el cargo de Diputado provincial, y que el Sr. Albizuri Ventades es heredero troncal del cautante, de quien, además, fué Administrador:

Resultando que se han presentado varias instancias de los vecinos de Munguía, en solicitud de que la ense-tanza que se dé en las "Escuelas Jado Ventades" sea de Artes y Oficios, o de Segunda enseñanza, pero nunca primaria, la cual está hoy debidamente atendida allí:

Resultando que la Junta provincial de Beneficencia informa en sentido fa-

vorable a la clasificación que se persigue, añadiendo que debe darse por bien constituído el patronato, vista la buena fe con que ha obrado el Párroco, al hacer la designación de mayores contribuyentes, máxime no habiendo habido protesta alguna en el acto de su constitución:

Resultando que el 16 de Noviembre anterior tuvo entrada en este Ministerio una instancia subscrita por varios vecinos de Munguía, en la que, insistiendo en anteriores puntos de vista, exponen:

- 1.º Que a su juicio está mal constituída la Junta de patronos, ya que, habiendo residentes en lo que fué villa de Munguía que figuran en el primer tercio de la lista de mayores contribuyentes, no se ha nombrado por el Párroco a ninguno de ellos para formar parte del patronato, siendo así que el fundador les dió preferencia.
- 2.º Que contando el pueblo de Munguía con bastantes escuelas de Primera enseñanza, el sentir del vecindario es que la "Fundación Jado Ventades" se destine al sostenimiento de una escuela de enseñanza profesional de Artes y Oficios; y
- 3.º Que, al efecto, el Ayuntamiento, que adquirió en 110.000 pesetas el edificio llamado Casa-Palacio de Aguirre, ha acordado cederlo a la fundación de que se trata, siempre que las enseñanzas que en elfa se den sean profesionales:

Resultando que, por todo ello, terminan suplicando que se deje sin efecto la designación de mayores contribuyentes hecha por el Párraco, para formar parte del patronato y que la citada fundación se dedique a enseñauzas profesionales:

Resultando que a dicha instancia se acompaña una certificación del Secretario del Ayuntamiento de Munguía, haciendo constar que éste, en sesión de 7 de Mayo de 1929, por unanimidad, acordó ceder a la "Fundación Jado Ventades" el palacio de Aguirre y sus pertenencias, adquirido en 110.000 pesetas, a condición de que dicho legado se destine a escuelas profesionales:

Considerando que la obra pía de que se trata se halla comprendida dentro de los artículos 2.º y 4.º del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, puesto que constituye un conjunto de bienes y derechos destinados a la enseñanza gratuita, reuniendo, además, las condiciones exigidas por el 44 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, para poder ser clasificada de beneficencia particular docente:

Considerando que dadas las facultades que el fundador asigna a la Junta administrativa y las que concede al Ayuntamiento (a quien nombra patrono), aquélla es realmente quien constituye el patronato, quedando el segundo únicamente como Inspector del cumplimiento de la voluntad fundacional, por cuya razón debe ser desiguada la primera, sin perjuicio de las facultades inspectoras conferidas al Ayuntamiento:

Considerando que a tenor de lo prevenido en los artículos 19 y 21 del citado Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, los patronos de las fundaciones benéfico-docentes están obligados a presentar presupuestos y rendir cuentas anuales al Protectorado, salvo cuando el donante le hubiera expresamente relevado de esta doble obligación, lo que no ocurre aquí:

Considerando que puesto que los dos individuos elegidos por el párraco de Munguía para completar la Junta administradora se hallan comprendidos dentro del primer tercio de la lista de contribuyentes, debe tenerse por bien constituída, pues aun cuando el fundador dió preferencia a los residentes en lo que fué villa de Munguía, y los elegidos residen en la anteiglesia, ha de tenerse en cuenta que la designación quedaba en definitiva encomendada al Párraco, con la única obligación de que habían de figurar precisamente en el primer tercio de la escala de contribuyentes, condición que reunen los designados:

Considerando, a mayor abundamiento, que la protesta cabría hacerse por quien, creyéndose con mejor derecho, se estimase postergado; pero nunca por quien, como el Sr. Ugarte, no podría ser designado por no reunir la condición inexcusable de figurar en el tan repetido primer tercio de la lista de contribuyentes:

Considerando que los valores que constituyen el capital fundacional, a tenor de lo prevenido por el artículo 11 del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, deben convertirse en una lámina intransferible de la Deuda pública, a nombre de la propia obra pías

Considerando que el metálico existente, y que en su día ha de servir para la construcción del edificio fundacional, no puede seguir depositado en el Banco de Bilbao, ya que a ello se opone la Real orden de 26 de Octubre de 1923, por la que se reconoce como único establecimiento de crédito para hacer tales depósitos el Banco de España:

Considerando que el señalar la clase de enseñanzas que hayan de darse en la "Fundación Jado Ventades" no compete a este Ministerio, sino que es atribución y facultad privativas, según la voluntad del causante, de la Junta de patronos, ya que claramente lo determinó así en su testamento de 8 de Septiembre de 1923, en cuya cláusula 5.ª dice:

"Esa misma Junt" será la que dirija la inversión de las 130.000 pesetas legadas para la construcción del edificio, administre los bienes que pertenezcan a la fundación y los enajene, en su caso; la que determine la clase de enseñanza que deba darse, nombre y separe el Profesorado, fije sueldo y deberes, y la que lleve la representación de las escuelas en juicio y fuera de él, y en el otorgamiento de documentos, a los cuales efectos podrá delegar en el Presidente o en otro de sus miembros.":

Considerando que el ofrecimiento del Municipio de Munguía, referente a la cesión del palacio de Aguirre, debe hacerlo a la Junta patronal, única que puede aceptarlo, ya que tal ofrecimiento se halla condicionado a la clase de enseñanzas que se den en la obra pía:

Considerando que a la construcción del edificio-escuela debe preceder el oportuno proyecto, redactado por Arquitecto, el caul habra de someterse a la aprobación de este Protectorado:

Considerando que debiendo responder el edificio a dichas enseñanzas procede que el patronato redacte, con anterioridad a la presentación del presupuesto para la construcción de aquél, el Reglamento por que haya de regirse la Institución, en el cual figure la clase de enseñanza que habra de darse; Reglamento que tambiém ha de someterse a la censura de este Ministerio, en observancia del artículo 5.º, número séptimo, de la Instrucción de 24 de Julio de 1913:

Considerando que conviene conocer el texto integro de los tres testamentos otorgados por el Sr. Jado Venta-

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica, se ha servido resolver:

- 1!" Que se clasifique de Beneficencia particular docente la fundación denominada "Escuelas Ventades", instituída por D. Laureano Jado Ventades, en Munguía (Vizcaya);
- 2.º Que se reconozca como patros de la misma a la Junta administrativa designada por el fundador, con obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anuales al Protectorado, sin perjuicio de las facultades inspectoras conferidas por el causante al Ayuntamiento de Munguía;
- 3.º Que se tenga por bien constituída dicha Junta, con los dos mayores contribuyentes, Sres: Elorduy Gangoiti y Albezuri Ventades, designados

por el Párroco de San Pedro, de la citada localidad;

- 4.º Que dicho patronato proceda:
- a) A convertir los valores del Estado que constituyen actualmente el capital fundacional, en una lámina intransferible de la Deuda perpetua interior al 4 por 100, a nombre de la propia obra pía, remitiendo a este Protectorado copia certificada de la misma.
- b) A trasladar el metálico, que hoy se halla en el Banco de Bilbao, al Banco de España, en cuenta abierta a favor de la fundación.
- c) A redactar el Reglamento por que haya de regirse la Institución, en el que conste la enseñanza que ha de darse en la escuela fundacional, sometiendolo a la aprobación de este Ministerio.
- d) A redactar también el oportuno proyecto para la construcción del edificio escolar; que ignalmente someterá a la censura del Protectorado; y
- e) A remitir al mismo testimonio notarial, debidamente legalizado, o certificación expedida por la Junta provincial de Beneficancia de Vizca-ya, comprensiva del contenido integro de los tres testamentos otorgados por el Sr. Jado Ventades.
- 5.° Que se desestime la instancia de los vecinos de Munguía, sin perjuicio de que aquel Ayuntamiento tratte directamente con la Junta de patronos (que es la que en definitiva ha de resolver) de la cesión del palacio de Aguirre; y
- 6.º Que de estos acuerdos se comuniquen los traslados que preceptúa el artículo 45 de la Instrucción del Ramo.

De Real orden los digos as V. L. para su conocimiento y efectos opertunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de Diciembre de 1929.

with control alactal CALERIO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Núm. 25.

Ilmo: Sr.: Para el deltido cumplimiento por este Ministerio de los dispuesto en el Real decreto núm. 2.653; de la Presidencia del Consejo de Ministros, fecha 27 de Diciembre último, sobre colegiación obligatoria de los Arquitectos,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que cuantos se hallen en posesión del título de Arquitecto lo participen por escrito al Gobernador civil de la provincia en que tengan su domicilio, en el plazo de diez días desde la publicación de la presenta en la GACETA DE MADRID, a fin de que las expresadas Autoridades remitan a este Departamento, pasado dicho pkr zo, una relación detallada de los Arquitectos domiciliados en sus respectivas provincias.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de Enero de 1930.

CALLEJO

Señor Director general de Bellad

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

REALES ORDENES

Núm. 7.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes in coados por los señores que más adelante se mencionan, y teniendo en cuenta que, tanto en el fondo como en la forma, se ajustan a las disposiciones que regulan el "Subsidio a las Familias numerosas",

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien otorgar a los mismos la calidad de beneficiarios de dicho Subsidio, er concepto de obreros, con los derecho que se especifican a continuación.

Los beneficios de los artículos 4.º Cor so primero), 7.º y 8.º, a los obvero padres de ocho hijos:

9.569. D. Juan Martín Velasco. – Aldeavieja (Avila), Ancha, 24.

9.570. D. Eusebio Moreno Diez. – Aldeavieja (Avila), Mediodía, 13.

9.571. D. Julián González González. Villafranca de la Sierra (Avila).

9.572. D. Luis Martin Alcalde. — Avila, Cruz de Alcaravaca, 7.

9.573. D. Antonio Garcia Martinez. Orihuela (Alicante), camino de Cartagena.

9.574. D. Nadal Reig Llopis.—Garyanes (Alicante), Torres Orduña, 7. 9.575. D. Juan Manzanera Guiles, Bañet (Alicante), término municipal de Almoradí.

9.576. D. Antonio Sanchez Rodriguez.—Alicante, Villavieja, 49.

9.577. D. Antonio Alcaraz Orta: - Gadón (Almería), Las Peñas, 1.

9.578. D. Pedro García García.— Albánchez (Almería), La Parra, 8. 9.579. D. Vicente Sánchez Fernan-

dez.—Fondón (Almería). 9.580. D. Francisco Codina Losa. Liétor (Almería), Cal Nueva, 4.

9.581. D. Apolonio Cuesta Buñez Villanueva de Gumiel (Burgos), call Moscatel. 9.582. D. Fernando Ramos Botillo, Alconchel (Badajoz).

9.583. D. Arcadio Benitez López. Quintana de la Serena (Badajoz).

9.584. D. Antonio Izquierdo Hidalgo.—Quintana de la Serena (Badafoz).

9.585. D. Pedro Murillo Díaz. — Quintana de la Serena (Badajoz), L. Altas.

9.586. D. José García Pedrosa.—
Don Benito (Badajoz), Rural.

9.587. D. Antonio López Palomero.Don Benito (Badajoz), Pradillo, 11.

9.588. D. Manuel Rodríguez Gómez.—Don Benito (Badajoz), San José 19.

9.589. D. José Morcillo Cidoncha. Don Benito (Badajoz), Palomar, número 46.

9.590. D. Francisco Martín Sanpharro.—Llerena (Badajoz), Limona, húm. 9.

9.591. D. Manuel Espinosa Carro-7a.—Villagonzalo (Badajoz), Olivo, número 36.

9.592. D. Francisco A. López Ramírez.—El Viso (Córdoba), S. R. Vieja, 1.

9.593. D. José Codesido N. — Santiago de Compostela (La Coruña), C. de Jar. 12.

9.594. D. José Blanco Ronco. -Puentes (La Coruña), La carretera.

9.595. D. Rafael Gaviño Ramón.— Puerto Real (Cádiz), Concepción, 3.

9.596. D. Guillermo Sanz Bozzo.—San Fernando (Cádiz), Churruca, número 30.

9.597. D. Bartolomé Guerrero Gil. Puerto Real (Cádiz), Concepción, nú mero 18.

9.698. D. Gabino Gamboa Sanabria.—Albendea (Cuenca), Peligros, núm. 1.

9.599. Doña María Hermosa Rojo. Sigüenza (Guadalajara), Travesaña, núm. 76.

9.600. D. Antonio Alfonso García. Santa Cruz de Tenerife (Gran Cana rla), Duggi, 20.

9.601. D. José Pasejo García.—Alhendin (Granada), Horno Viejo, 4.

9.602. D. Enrique Zapata Sabig. -- Bérchules (Granada).

9.603. D. José Sedano Gómez. - Ugígar (Granada), cortijo Maurales.

9.604. D. Francisco Fernández Costro.—Ugíjar (Granada), Carretera nueva.

9.605. D. Francisco Mesa Sierra.—Pinos Puente (Granada).

9.606. D. Juan Martín Martín.—Albondón (Granada).

9.607. D. Melchor Gutiérrez Garaia.—Yllora (Granada), anejo Alomar-

9.608. D. Rafael Merlos Moreno.

Orce (Granada), barrio de San Pedvo. 9.609. D. Fernando Cano Ruiz.— Yator (Granada).

9.610. D. Nicolás Calvo Lafarga.—Casbas de Huesca (Huesca), San Julián, 17.

9.611. D. José Burgasé Vidal.—Casbas de Huesca (Huesca), Medio, número 14.

9.612. D. Manuel Rodríguez Gómez.—Huelva, Letamendi, 22.

9.613. D. Juan Domínguez Pérez. Cerro de Andévalo, (Huelva).

9.614. D. José Carrasco Tornero. Cerro de Andévalo (Huelva).

9.615. D. Miguel Gascón Moreno. Porcuna (Jaén), Abades, 2.

9.616. D. Manuel Muñoz Ruiz. -Linares (Jaén), Joaquín Costa, 26.

9.617. D. Antonio García Moreno. Peal de Becerro (Jaén).

9.618. D. Angel Ortuño Peña. — Peal de Becerro (Jaén). carretera de Quesada.

9.619. D. Angel del Moral Siles.—Huelma (Jaén).

9.620. D. Juan Pedro Fernández Valero.—Mancha Real (Jaén).

9.621. D. José Garrido Estrella.— Jamilena (Jaén), Llana, 15.

9.622. D. José Pérez Tejero.—Santistehan del Puerto (Jaén)

tisteban del Puerto (Jaén). 6.623. D. Salvador Egea García.—

Linares (Jaén), Jaén, 35. 9.624. Doña Ana Soler González.— Linares (Jaén), Santiago, 41.

9.625. D. Juan Hornos Navas. — Martos (Jaén), Franqueza, 7.

9.626. D. Isidoro Valderos García. Baños de la Encina (Jaén), G. del Llano.

9.627. D. Francisco Valencia Rodríguez.—Baños de la Encina (Jaén), minas "El Centenillo".

9.628. D. Hilario Ortega Alcalde.—Carbonera (Logroño), calle Real.

9.629. D. Antonio Martínez Villamañán. — Benavides (León), C. del Reacillo.

9.630. D. Antonio Casasola Pisabarros. — La Bañeza (León), barrio de San Eusebio.

9.631. D. Silvestre Majo Cubero.—Benavides (León), calle del Cristo.

9.632. D. Francisco Franco Caballero.—Sabero (León).

9.633. D. Teodoro Lago y Lago,—Cacabelos (León), calle de Santa María.

9.634. D. Domingo Rivas García. Villamayor-Mondoñedo (Lugo).

9.635. D. Antonio García Gil.—Pedraza-Monterros (Lugo).

9.636. D. Manuel Rego García. --Juances-Jove (Lugo).

9.637. D. José Rivas López.—Lago-Jove (Lugo). 9.638. D. Ramón Martínez Eijo.—Riqueira-Jove (Lugo).

9.639. D. Pedro García Pérez. — Navia de Suarna (Lugo).

9.640. D. Domingo Vhoren Buján. Meijide-Palas de Rey (Lugo).

9.641. D. José González Forjas. — Jove (Lugo).

9.642. Doña Ana Gómez Trujillo. Benejarafe (Málaga), Estación.

9.643. D. Antonio Arjona Benitez. Málaga, Zamorano, 46.

9.644. D. Félix Claudio Liberal.—Carabanchel Alto (Madrid), Linajes, número 5.

9.645. D. Antonio Villaescusa Escudero.—San Pedro del Pinatar (Murcia), Los Sáez.

9.646. D. José González Ruiz.—Roble-Moratalla (Murcia), Casa Nueva Don Lope.

9.647. Doña Maravillas Martínez Pérez.—Caravaca (Murcia), San Jorge. 9.648. D. José Rosas Manzaneras.

Cartagena (Murcia), Macarena, 28. 9.649. D. Benito Montes Rodríguez.

Euribo-Celanova (Orense).

9.650. D. José Benito Bande García.—Cartelle (Orense).

9.651. D. Eduardo Rodríguez Bande.—Toen (Orense), calle de Mugares.

9.652. D. Alfonso González Marrique.—Oviedo, barrio de la Aragoñosa.
9.653. D. Manuel Fernández Gon-

zález.—Valdecema-Mieres (Oviedo). 9.654. D. Manuel Carrandi Pumana.—Llanes (Oviedo).

9.655. D. Francisco García Rivero, Gijón (Oviedo), barrio Fojarres.

9.656. D. Victoriano Pérez Gutiérrez.—Arloz-Llanera (Oviedo).

9.657. D. Luis Rato Cervero.—Gijón (Oviedo), Fernández Vallír, 5.

9.658. D. José Lavandeira Varela. Aller (Oviedo), calle de Aleseda. 9.659. D. Robustiano Ordóñez

Montes.—Nava (Oviedo). 9.660. D. Paulino Díaz Rodríguez.

Villadebeyo-Llanera (Oviedo). 9.661. D.. Leoncio Castañón Alonso.—Nembra-Aller (Oviedo).

9.662. D. José Poó Balmori.—Bricia-Llanes (Oviedo).

9.663. D. Francisco Fernández González.—Muros de Nalón (Oviedo). 9.664. D. Orestes Fernández Cantera.—Cadavedo-Luarca (Oviedo).

9.6645. D. Ricardo Iglesias Crespo. Argandenes-Inflesto (Oviedo), "Piloña".

9.666. Doña Generosa Rodrígues Blanco. — Sama de Langreo Oviedo). 9.667. D. Mariano Astidiello Onís. Cadanes-Inflesto Oviedo).

9.668. D. Arsenio Fernández Uría. Gijón (Oviedo), Tremañes.

9.669. D. José Suarez González,— Las Regueras (Oviedo), "Balsera". 9.670. D. Manuel Llaneza Alvarez. Cabanin Mieres (Oviedo).

9.671. D. José García Trapillo. — Nembra-Aller (Oviedo).

9.672. D. Santos Amador Díaz y Díaz.—Piñere-Aller (Oviedo).

9.673. D. Vicente Rodríguez Llera. Piñeres-Llanes (Oviedo), "Pría".

9.674. D. José González García.—Gijón (Oviedo).

9.675. D. Wenceslao García García. Gozón (Oviedo).

9.676. D. Francisco Castañón González.—Moreda-Aller (Oviedo).

9.677. D. Angel Toyos Raigoso.—Cofiños-Parres (Oviedo).

9.678. D. Fernando Ania Alonso.—Arriondas-Parres (Oviedo).

9.679. D. Eugenio Martin García.— Dueñas (Palencia), Zacatin, 11.

9.680. D. Victoriano Doyagues Alonso.—Palencia, calle de Carcavilla. 9.681. D. Miguel Pérez Pérez.—Vertabillo (Palencia).

9.682. D. Felipe Bahillo González. Revengo (Palencia), Extramuros.

9.683. D. Heraclio López Malvar.— Lugar de Nogueiras (Pontevedra).

9.684. D. Ignacio Carballo Rey.—San Cristina de Vea-La Estrada (Pontevedra).

9.685. D. Antonio Barreiro García. San Julián de Vea-La Estrada (Pontevedra).

9.686. D. Francisco Rodríguez Taboada.—La Estrada (Pontevedra), "Parada".

9.687. D. Antonio Bragaña Conselo. La Estrada (Pontevedra), "Frades".

9.688. D. Andrés González Iglesias. Longares-Mondáriz (Pontevedra).

9.689. D. Francisco Otero Pastoriza.—Bueu (Pontevedra).

9.690. D. José María Braña Rodríguez.—Puentecesures (Pontevedra).

9.691. D. Juan Bautista Maldonado Peñafiel.—La Ronda de Andalucía (Sevilla), Córdoba, 10.

9.692. D. Rafael García Villarán.—Gelves (Sevilla), Rosales, 9.

9.693. D. Cándido Iglesias Hernández.—Salamanca, Cuarto de San Vicente, 40.

9.694. D. Gregorio Fraile.—Castellanos de Villiquera (Salamanca), Pozo, 17.

9.695. D. Juan Alvarez González.— Salamanca, Palma, 48.

9.696. D. Eduardo Fernánde Casado.—Barruecopardo (Salamanca).

9.697. Doña María Antonia Andrés Gordillo.—Pino de Tormes (Salamanca), Recreo, 2.

9.698. D. José Antonio Blázquez Cuesta.—Macotera (Salamanca), Peñaranda, 54.

9.699. D. Emilio Alvarez Iglesias.—Garcibuey (Salamanca).

9.700. D. Emilio Pérez Miranda.-

Pino de Tormes (Salamanca), Iglesia, número 2.

9.701. D. Manuel López Nieto.—Alba de Tormes (Salamanca), Subida al Terreno.

9.702. D. Patricio Amor Barahona. Barruecopardo (Salamanca), Calzada, número 1.

9.703. D. José Santos Simón.—Paseo de San Vicente, 19 (Salamanca).

9.704. D. Serafin Mateos Sánchez. Salamanca, Bodegones, 2.

9.705. D. Victoriano Ruiz Cubría. Vioño-Piélagos (Santander).

9.706. D. Gumersindo Gómez Páramo.—Peñacastillo (Santander), Barrio de Adarro.

9.707. D. Ramón Fuentevilla Casiañeda.—Polanco (Santander).

9.708. D. Antonio Conde García.— Pié de Concha (Santander), Bárcena de Pié de Concha.

9.709. Doña Enriqueta Fernández Fuente.—Zurita de Piélagos (Santander).

9.710. Doña Teresa Ortiz Lope.—Santiurde de Toranzo (Santander).

9.711. D. Víctor Sáiz Arozamena. Torrelavega (Santander).

9.712 D. Manuel Ribanal Gómez.—Cabuérniga (Santander), V. de Cabuérniga).

9.713. D. Serafín Rodríguez Loncarriba.—Voto (Santander), calle de Carasa.

9.714. D. Federico Blanco Herrería.—Escobedo-Camargo (Santander).

9.715. D. Isidro Martínez Pardo.— Tanos-Torrelavega (Santander).

9.716. D. Vicente Gutiérrez Aguayo.—Torrelavega (Santander), Barreda.

9.717. D. Agustín Gutiérrez Varona. Enmedio (Santander), "San Cipriano".

9.718. D. Manuel Revuelta Oliver.—Bareyo (Santander), Pueblo de Ajo.

9.719. D. Manuel Diego Fernández. Villafufre (Santander), "Sabdoñana".

9.720.—D. Flavio Bascones Garcia. Mataporquera (Santander), Valeolia.

9.721. D. Marcos Gutiérrez Gutiérrez.—Los Corrales de Buelna (Santander).

9.722. D. Alejandro Alvarez Díez.—Los Corrales de Buelna (Santander).

9.723. D. Francisco Leonar Ruiz.—Santander, Prolongación de Tetuán, número 25.

9.724. Doña Nicasia González Allés. Pendez-Cilloriga (Santander).

9.725. D. Jesús Alvó Laya.—Castro-Urdiales (Santander), Ardigales, 35.

9.726. D. Mariano Duez del Río.—Castro-Urdiales (Santander), calle de Lusa.

9.727. D. Julio Lavandero Díaz.— Casar de Periedo-Cabezón de la Sal (Santander). 9.728. D. Angel Esteban Garma.—Castro-Urdiales (Santander).

9.729. D. Fernando Ariste Fernández.—San Felices de Buelna (Santander).

9.730. D. Francisco García Ruiz.— Alfoz de Lloredo (Santander).

9.731. D. Santiago Polo Cañada. → Nuevos (Teruel), Peña, 6.

9.732. D. Ramón Sanz Royo.—Albalate del Arzobispo (Teruel).

9.733. D. Casiano Blázquez Suárez. Mazarambrar (Toledo), General Minas, número 11.

9.734. D. Pedro Sanguio Chico.— Torralba de Oropesa (Toledo), C. Real. 9.735. D. Félix Cogolludo García.— Gálve (Toledo), Calle Real.

9.736. D. Eusebio Senovilla Santos. Talavera de la Reina (Toledo), Barrio de San Juan, 14.

9.737. D. Isidoro Pérez Martín.— Torre de Esteban Hambrán (Toledo), 9.738. D. Felipe Muñoz Muñoz.— Belvis (Toledo).

9.739. D. Máximo Galdón Caballero.—Toledo, Alfonso VI, 15.

9.740. D. Mariano Valenciano To rres.—Toledo, Pabellones del Angel.

9.741. D. Sandalio González Martínez.—Quiamonde (Toledo), Flor, 4.

9.742. D. Gregorio García Arroyo. Parrelas-Talavera de la Reina (Toledo).

9.743. D. Antonio Jiménez Brasero. Parrella-Talavera de la Reina (Toledo).

9.744. D. Mariano Fleite Lorente.— Los Navalmorales (Toledo), C. Nueva 9.745. D. Francisco Rosa Millán.—

Meseguer (Toledo), Palma, 1. 9.746. D. Esteban Ortiz Medina.—

Gálvez (Toledo), Cotanillo, 2.9.747. D. Pío Colomo Rodríguez.—Parrillas (Toledo), Plaza de la Cons

titución. 9.748. D. Mariano González Ungría

Mazambrós (coledo).

9.749. D. Vicente Font Miret.—Cu

llera (Valencia), Esperanza, 4. 9.750. D. Migue' Reig Picornell.—

Carcagente ("alencia).
9.751. D. Vicente Sanz Villarreal

Alberique (Valencia), Las Huertas. 9.752. D. Juan Cueva García.—Ja

rafuel (Valencia), Parra, 23.
9.753. D. Juli Mineto Chirlaque.—

Burjasot (Valencia), Cementerio, 70. 9.754. D. Juan Corredor Castelló.—

Valencia, Ausias March, 7.

9.755. D. Esteban Cortés Merino.— Valladolid, San Martín, 29.

9.756. Doña Perpetua Llorente Garcia.—Valladolid, Fuente del Sol, 25.

9.757. D. Eduardo Blanco Cardo.—Cuenca de Campos (Valladolid), Calle del Sol.

9.758. D. Julián Cordero Fernág

dez.—Nava del Rey (Valladolid), L. Cruzado.

9.759. D. Basilio Blanco Zapatero. Valladolid), Arribas, 9.

9.760. D. Gil Nuño Carrasco.—Nara del Rey (Valladolid), San Cristóbal.

9.761. D. Pablo Alonso García.— Senada (Valladolid).

9.762. D. Acacio Serrano González. Sordón de Duero (Valladolid), Orienle, 3.

9.763. D. José Tesoro Vidal.—Vilar del Rey (Zamora), Anejo de Pozoriegos.

9.764. D. Elisardo Hernández Sánchez.—El Perdigón (Zamora), Era Grande, 35.

9.765. D. Alonso López López.—Villardeciervo (Zamora), calle del Olivar.

9.766. D. Gordiano Vázquez García. Villardiga (Zamora), Alfonso XII.

9.767. D. Pedro Herrero Cuesta.— Villardeciervo (Zamora), C. Ayuntamiento.

9.768. D. Antonio García Martín.— Toro (Zamora), calle Pina.

9.769. D. Tomás Domínguez Tomás.—Fuentespreadas (Zamora), Pí y Margall, 14.

9.770. D. Celestino Loreno Gilaberte.—Calatayud (Zaragoza), Colegio, nimero fi

9.771. D. Vicente Mora Sánchez.— Calatayud (Zaragoza), Barrio de San

9.772. D. Pascual Colas Roy.—Calatayud (Zaragoza), Soria, 12.

9.773. D. Antonio Baltarín Martinez.—Epila (Zaragoza), C. del Castillo.

9.774. D. Luis Martinez Gazol.—Monegrillo (Zaragoza).

9.775. D. Manuel Corral García.— La Puebla de Alfinden (Zaragoza).

9.776. D. Indalecio Muñoz Urés.— Calatayud (Zaragoza), San Marcos, 5.

9.777. D. Inocencio Marco Hidalgo. Villaluenga (Zaragoza).

9.778. 1). Miguel Martinez Moreno. Calatayud (Zaragoza), Buen Aire.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento, efectos y traslado a los interesados. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 18 de Diciembre de 1929.

AUNOS

Señores Director general de Trabajo, Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio y Habilitado del mismo.

Núm. 8.

Ilmo. Sr.: No obstante la claridad de los términos en que se hallan redactadas las diversas disposiciones dagógica, en la que se expondrá el

emanadas de este Ministerio en relación con la provisión de las plazas del personal docente necesario para el funcionamiento de las Escuelas Elementales del Trabajo, son frecuentes las consultas que se reciben en este Ministerio, no sólo sobre este particular, sino también acerca del carácter de las asignaciones que se precisa hacer a favor de aquellos que en los concursos y exámenes de aptitud demuestran condiciones para obtener aquellas plazas.

Con el fin, pues, de que por los Patronatos locales de Formación profesional no se tropiece con dificultades al redactar los reglamentarios anuncios, al mismo tiempo que para fijar el carácter legal de los nombramientos que se obtengan para el desempeño de cualquier cargo en los expresados Centros de Formación profesional,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Los Patronatos locales de Formación profesional acordarán, en sesión especial que celebren para este objeto, la provisión de las plazas de Profesores, Auxiliares y Maestros de Taller y Laboratorio necesarios para el normal funcionamiento de la Escuela Elemental del Trabajo, y se señalarán con toda precisión la plaza o plazas que han de ser objeto de concurso de méritos y examen de aptitudes, así como la remuneración inicial que, con cargo a los fondos del Patronato local respectivo, ha de percibir el que sea designado para ocupar la plaza objeto del concurso.

2.º El anuncio que se redacte por el Patronato será remitido a la Subdirección de Formación profesional para su estudio y aprobación por la Dirección general de Corporaciones, la que dará las órdenes oportunas para la insercion del mismo en la Gaceta de Madrid, introduciéndose previamente, si así procediera, las necesarias modificaciones en la convocatoria.

Un ejemplar del anuncio se remitirá al Presidente del Patronato local de Formación profesional correspondiente para su publicación en el Boletín Oficial de la provincia respectiva.

3.º A más de las condiciones generales de toda clase de concursos de méritos, referentes a la documentación que se ha de presentar y a la edad mínima, que sera la de veintiún años, será imprescindible consignar en los anuncios la obligación de unir a la instancia una Memoria de indole pedagógica, en la que se expondrá el

carácter que se piense imprimir a las enseñanzas a que se aspiren, el concepto de las mismas y las normas a utilizar en la explicación teórica y en las propias de las materias. Asimismo se unirá el programa a que en líneas generales se ha de sujetar la explicación de aquéllas.

4.º In todo anuncio habrá de figurar ineludiblemente una base-condición en la que se señale, de una manera que no pueda inducir a duda o error, que las designaciones para el desempeño de cualquiera de los cargos de las Escuelas Elementales del Trabajo serán provisionales, esto es, por el período de dos años, fijando en el párrafo segundo del apartado sexto del artículo 29 del Libro I del Estatuto de Formación Profesional de 21 de Diciembre de 1928, y con el carácter de contra os de trabajo.

5.º Los Patronatos locales de Formación Profesional, al elevar a la Dirección general de Corporaciones las propuestas que se deriven de la celebración de los concursos anunciados, acompañarán un proyecto de contrato de trabajo, el que, aprobado por dicho Centro directivo, se devolverá a los Presidentes de los mismos a fin de que son suscritos por los interesados; un ejemplar de cada uno de dichos contratos deberá ser remitido al Ministerio para su unión al expediente personal respectivo.

6.º Estos contratos de trabajo podrán rescindirse por incumplimiento de sus cláusulas, pero a la rescisión habrá de proceder la formación del oportuno expediente.

Igual rescisión podrá hacerse en todo momento en los contratos de trabajo para los Profesores de Dibujo, en tanto no se redacten por el Ministerio de Trabajo y Previsión las normas especiales para la formación de estos Profesores.

7.º Queda en todo vigor la Real es den de 20 de Julio del corriente año, excepción hecha de su apartado 3.º que se entenderá redactado en la forma siguiente: "Los contratos de trabajo serán aprobados y revisados por la Dirección general de Corporaciones, siendo su duración la de dos años, salvo le prevenido en el apartado 6.º de esta Real orden."

8.º En ningún caso podrán alegarse otros derechos por el personal de las Escuelas Elementales del Trabajo, que los particulares que se consignen por los Patronatos a favor de quienes presten sus servicios en las instituciones que ellos sostengan con sus fondos propios.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guar-

de a V. I. muchos años. Madrid, 27 de Diciembre de 1929.

AUNOS

Señor Director general de Corporacio-

MINISTERIO DE ECONOMIA NA-CIONAL

REALES ORDENES

Núm. 8.

limo Sr.: Vista la instancia suscrita por D. Miguel Weinrichter y D. Alberto Mader, anoderado y Jefe de la Sección de la "Siemens Schuckert, Industria Eléctrica, S. A.", domiciliada on esta Corte, Barquillo, número 28, en súplica de autorización para el uso de las denominaciones "W 8s", "WK 8s" ; "KZW 8", para el contador monofásico tipo "W 8". aprobado en virtud de Real orden de 3 de Diciembre de 1926, publicada en la GACETA DE MADRID correspondiente al día 16 de Diciembre de 1926, en los casos que reseñan:

Resultando que la Casa "Siemens Schuckert, Industria Eléctrica", construye el ya citado contador "W 8", con un dispositivo de sustracción, colocado dentro de la misma caja y sobre un zécalo común, dos contadores sencillos o un contador sencillo y otro con dispositivo de sustracción, sin introducir modificación alguna en el modelo aprobado, usando en este caso las denominaciones "W 8s" para el contador sencillo, con un dispositivo de sustracción; "KW 85" si van montados en la misma caja y sobre un zócalo común, un contador sencillo "W 8" y otro "W 8s." que se emplea para tarifas especiales, y "KZW 8" si van montados dentro de la misma caja y sobre un zócalo común, dos contadores "W 8". El modelo "KZW 8" se emplea para doble tarifa; mediante un reloj conmutador se da simultaneamente corriente al sistema de tensión del uno o del otro de los contadores. Con esta disposición se evita el relais necesario para el cambio de tarifa.

Visto el informe favorable de la Verificación de Contadores eléctricos do la provincia le Made a proponiendo se acceda al uso de las denominaciones ya reseñadas:

Lorsiderando que en la tramitación del expediente se han cumplido los trámites exisidos por las Instrucciones l'amentarias para el servicio de verificación de contadores de electricidad.

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

* o Se autori_a a la Sociedad "Siemens Schuckert, Industria Eléctrica", para denominar "W 8s", "KW 8s" y "KZW 8", al contador monofásico ya aprobado "W 8", cuando vaya montado en la forma que se deja expuesta.

2.º Que se entienda que esta autorización no permite introducir la más pequeña variación que afecte a cualquiera de los elementos esenciales que caracterizan el sistema aproba-

3.º Que esta resolución, para conocimiento general, se publique en la GACETA DE MAPTO.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su a cocimiento y cumplimie 1to. Dios guarde a V. I. muchos añ ... Madrid, 28 de Noviembre de 1929.

Señor Director general de Industria.

Núm. 9.

Ilmo. Sr.: No habiéndose ultimado la confección del material de aferición para el próximo año 1930, com destino a los servicios de contrastación de Pesas y Medidas, y a fin de que no sea ello causa de aplazamiento de dicha contrastación durante el primer trimestre del año próximo, con la natural desorganización de los servicios,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Se autorice a los Fieles Contrastes de Pesas y Medidas para usar en la contrastación correspondiente al primer trimestre del año 1930 el material de aferición de 1929, si bien para distinguir ambas contrastaciones en la del primer trimestre de 1930 la letra "W" se marcará repetidamente y lo más juntas posibles (WW).

2.º Que transcurrido dicho plazo, y para las operaciones correspondientes del año 1930 y que aún no hubiesen sido efectuadas, será obligatorio el empleo del nuevo material de aferición, cuyo distintivo será la letra

3.º Que para conocimiento de las Autoridades, Fieles Contrastes de Pesas y Medidas y público en general, se publique esta disposición en la GACETA DE MADRID y Boletines Oficiales de todas las provincias.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y cumplimiento. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de Diciembre de 1929.

ANDES

Señor Director general de Industrias.

ADMINISTRACION CENTRAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SECRETARIA GENERAL DE ASUN. TOS EXTERIORES

Oposiciones a plazas de Auxiliares del Cuerpo Administrativo de la Secres taria general de Asumios Exteriores, convocadas con fecha 12 de Julio de 1929, según publicación en la GACE-TA DE MADRID del día 16 de dicho mes.

LISTA DE LOS SOLICITANTES QUE HAN SIDO ADMITIDOS PARA ACTUAR EN LAS MISMAS

Aspirantes que han presentado sus instancias en la Secretaria general.

D. Antonio Domech Horcajo.

D.ª María del Pilar Ruiz Ochoa de Zabalegui.

D.ª Matilde Ruiz Ochoa de Zabales

D. Francisco Rueda Alvarez.

D. Luisa de Garay y Cuintas. D. Urbano Garrido Piaza.

D. Carmen Candela y Peco.

D. Lorenza María del Pilar Pérez Bautista.

D.º María Luisa Fuertes Grasa.

D. Rosa Domingo Fernández.

D. Lucia Segovia y Caballero.

D. Antonio Puicercus Arias. D. Ignacio Leria Escauriaga.

D. Montserrat Arimany y Navarra.
D. Erico Shaw Tinoco.

D. Ruperto Angel Gorzález Perales

D.ª Rita Espinosa y Espinosa. D.ª Clara Gutiérrez de la Peña.

D.ª Eloísa Torán Rodríguez.

D. Julio Cazorla Retanere.

D. Expedito Cepero López. Emilia Salas Viu.

D.* María Cristina Serrano Hurí.

D.ª Felisa Lázaro Martínez.

D. Adelina Sánchez Rullán.

D. María de las Nieves Fernández Giner.

D. Abdon Segura Fernández.

D. Alberta González García.

D. Bernardo Montero Frutos. D. Arnaldo Pinos de Solá.

D. Carlos Estrada Alba.

D. María Cabrero Gómez.

D. Francisco García Romo.

D. Fernando Criado García Malo Molina.

D. Ricardo Ballester López.

D. Antonio Serrosal Ripol.

D. Pelayo Fernández Yela.

D. Adela Grego Bonet.

D. Manuela Suñer Sánchez de La nares.

D. Luis Hernández Gordo.

D. María Vidal Gamarra.

D. Roberto González Fuentes.

D. María de los Dolores Gutiérrez Fernández.

D. Antonio Oreja Carrero.

D. Manuel Villanueva Aliaga.

D.ª Natividad Guevara Domingo. D.ª Ascensión Menge Ezquerro.

D. Juan Román Pelegrín.

D. Enrique de Pedro y Fernández

D. Manuel Raya Catalán.

D. Rosario Ramos Rodríguez.

D. Angel Carralón Bernabé. D. Angel Sánchez Benete.

D. Luis Sánchez Rodríguez.

D. Francisco Gómez Ugarte. D.ª Julia Vicente Peláez.

D. Pablo Merino Martín. D. Abundio Angel Salido Quintauilla.

D.* Perfecta García García.

D. Enrique Micó Sempere. D. Remigio Lovelle Alen.

D. Gerardo Ruiz y Ruiz. D. Carmen Gil Domingo.

D. Rosario Ventura y Bañares.

D. Carolina García Fociños. D. Julián Pérez Fernández.

D. Francisco de Ory Aranaz.

D. María de la Fuencista Ruiz

D. Angel Carballeria Olmos.

D. Guillermo Feserry Fernández.

D. Enrique Crespe v Núñez.

D. Fernando Valdés-Bango Montoto. D. Manuel Espinosa y Ruiz de Castañeda.

D. Manuel de Rojas y Ramírez. D. María Belén Ferrer y de Guernica.

D. Anlonio Alix v Alix. D. Trees Mistal Mortines.

D. Miguel Muñoz García.

D. Francisco Ruiz Fernández.

Angel Tejera Lorenzo. D. José María Escrivá v Albást,

D. Julio Atienza Navajas. D. José Luis Ducasse Gómez.

D. Nicolás Rafael Martín Ramiro. D. José Luis Ortiz de Zugasti y de

Oteiza. D. Carmen González Rodríguez.

D. Miguel Angel García Patón y Espina.

D. Venancio Cabezudo Martinez. D.º María Luisa Lago Couceiro.

D. Manuel Rodríguez Franco. D.a Dolores Estrada Castillo. D. Ramón Molinero Fuertes.

D. Enrique González Ibáñez. D. Carmelo Marín Lamata.

D. Eusebio Romero Díaz.

D. Juan María Terual Crespo. D. Agapito Carlos Rodríguez y Romaro.

D. María del Carmen Mazario Rodríguez.

D. José Gámez Invernón.

D. Fernando Rubio Fuentes. D. Josefa Fernández Solís.

D.ª Josefina Gómez Cordero. D. Julia Gómez Jiménez. D. José Zappino y Zappino.

D. José López Pintado. D.ª María Lara Moreno.

D. María Teresa Aguirre y del Cas=

D. Roberto Escribano-Ortega y Herrero.

D. Rafael Montes Naranjo.

D. José de Roda Romano. p. Inocencio Tejedor Sanz.

D. Inocente Ramón Rodríguez.

D. José Ramón Lorente y Pellicer.

D. Juan Mayoral y Herrero.

D. Vicente Polo Diez.

D. Tomás Pinilla Lucas.
D. Julita de la Fuente Prieto.
D. José Luis Garijo Fernández.
D. Eloísa de la Cuerda Araújo.
D. Fe Sanz Molpeceres.

D. María Martin Villate.

D. Manuel Martínez Mansilla.

D.ª María de la Concepción Fernández Ugando.

5 Enero 1930

D.ª Cecilia Ribera Gómez. D. Marcos López Gutiérrez.

D. Pedro Martínez Pando. D. Manuel Vélez-Ladrón de Gueva-

ra Sáenz.

D. Manuel Vázquez Garriga. D. Carlos Torres Planell. D. Luis García de la Calle.

D. José Vázquez Garriga.
D. Elvigia Sáez Chapado.
D. María Valladolid de Garrido.

D. Angel Acevedo Márquez.

D. Joaquin Uceda Gascón.
D. Miguel Valles Puente.
D. Manuel Sánchez Tapias.

D. Juan Antonio Buch Morence

D. Alberto Rameau Hoyos.

D. Cesáreo López Corredera. D. Julián Morera Juzgado.

D. Juan L. Fernández Muñoz Lle-

D. Joaquín Alonso Colmenares y de Navascués.

D.a Amparo Fernández-Villamil Ale-

D. Maximiana Ortega Labrador.

D. Arcadio Alba Cuervo.

D. José Buitrago Marín. D. Baldomero Lois Campo.

D.ª Amparo Sánchez Revest.

D. Manuel Ferreiro y Panadeiro.
D. Matilde Torres de Navarra de

Torres. D.ª Josefina Jáudenes Alvarez.

D.ª María de la Concepción Ripoll y Salvá.

D.ª Teresa López de Bustamante y Cadenas.

D.ª Juana Rodríguez Caro.

D. Ramón Navarro Laguarta.

D. José Rojas Cuevas.

D. Francisco Campos Rodríguez. D.ª Ofelia García de Vinuesa y Zurdo.

D. Fabriciano Brea Velasco.

D. Manuel Rafart y Rodríguez.

D.ª Concepción Arrabal Fernández.

D. Moisés Peón Martínez.

D.ª María Teresa Alvarez y Herreros de Tejada.

D.ª Amparo María Luisa Díaz Gauli.

D. Concepción Esteban Ruiz. D. Manuel Vivas Hernán-Sanz.

D.ª María Guijarro Morón. D.ª Elvira Arenzana González.

D. Alejandro Melguizo Celorrio.

Aspirantes cuyas instancias han sido remitidas por la Junta Calificadora de Aspirantes a destinos públicos:

D. Manuel de la Dehesa Fuentecilla. D. José Ruiz Castroviejo y León.

D. Luis Cattereau Martin.

D. Antonio Fernández Flor. D. Mariano Jesús González Cum-

breño.

D. Antonio Callejo Bermejo. D. Angel Prieto Martín.

D. Manuel Sánchez Benito.

D. Pedro Schwartz Ballester. D

Miguel San Agustín Zapata. D. José Antonio Rodríguez Ruiz.

D. Diego Flores Sánchez. D. Isidoro Hernández Rosado.

D. Ramón Jiménez Martínez. D. Ignacio Maroto Farled.

D. José Díaz Moya. D. José Ruiz Palacies.

A José Simarro Soro

Lista de los solicitantes que han renunciado a tomar parte en las oposiciones:

D. María del Consuelo Cavanillas, Infante.

D. Ricardo Fernández Díaz.

D. Emiliano Cantó Catalán.

D. Modesto Blanco López. Antonio Pastor Rus.

D. Inocencio Palazón Olivares.

D. Amancio Marín y de Cuenca. D. Antonio Sánchez Herrera.

D.ª María de la O Delfina Díaz de Guzmán.

D.ª Rosario López Brizuela.

D. Adolfo Gallardo Gómez. D.ª María Muñoz y Gómez del

Olmo. D. Domingo Ochoa Díez.

D.ª Amparo Martínez Prados.

D. Joaquín Rodríguez Bravo. D. Antonio Díaz Sanz.

D. Antonino Muñoz Morcillo. D.ª Trinidad Aguado Turati.

D. Antonio Caballero Cañadas.

D. Luis Martín Gómez.
D. Diego García Bermúdez.
D. José J. Sanchiz y Vayá.
D. Claudio Antonio Jiménez de la Calle.

D. Gerardo Robles Baonza. Madrid, 2 de Enero de 1930.—El Secretario general, E. de Palacios.

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCION GENERAL DE TESO-RERIA Y CONTABILIDAD

Cambio medio de cotización de efectos públicos durante el pasado mes de Diciembre, según los datos facilitados per la Junta Sindical del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa de esta Corte:

4 por 100 interior, 72,826.

4 por 100 exterior, \$2,691.

4 per 100 amortizable, emisión 1928, 75,578.

5 por 100 amortizable, emisión 1920, 91.539.

5 por 100 amortizable, emisión 1928, 89.656.

5 por 100 amortizable, emisión 1926, 100,645.

5 por 100 amortizable, emisión 1927, sin impuesto, 100,984.

Idem Id. Id., con impuesto, 87.293. 3 por 100 amortizable, emisión 1928,

4 por 100 amortizable, emisión 1928, 88,877.

5,50 por 100 amortizable, emisión 1928, 91,176.

5 por 100 amortizable, emisión 1929, 100.571.

Deuda Ferroviaria amortizable del Estado al 5 por 100, 100,240.

Idem id. id. al 4,50 por 100, 1928, 90.750.

Idem fd. fd. al fdem, 1929, 90,825. Cédulas del Banco Hipotecario de España al 4 por 100, 93,110.

Îdem îd. îd. al 5 por 100, 97,230. Idem id. id. al 6 por 100, 108,184. Cédulas del Banco de Crédito Local de España al 6 por 100, 100,273;

Pesetas.

8.000

2.400

2.800

1.500

2.100

800

1.600

8.000

8.000

Pesetas.

8.000

5.600

4.800

9.600

3.600

2.000

3.200

Idem id. id. al 5,50 por 100, 92,405. Idem id. id. al 5 por 100, 87,269. Madrid, 4 de Enero de 1930.—El Dis rector general, Arturo Forcat.

DIRECCION GENERAL DE LA DEU-DA Y CLASES PASIVAS

Relación de las declaraciones de haber pasivo hechas en la primera quincena del mes de Noviembre de 1929.

Pesetas.

8.000

8.000

6.400

15,000

9.600

3.000

JUBILACIONES

D. Juan F. Larrauri y Ta-bernilla, Jefe de primer grado del Cuerpo Facultativo de Archiveros. Bibliotecarios y Arqueólogos. Se le concede el haber pasivo de 8.000 pesetas anuales, 0,80 del suel-do regulador de 10.000, consignándose el pago en Salamanca

D. Miguel Almonacid Cuenca, Jefe de primer grado del Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos. Se le concede el haber pasivo de 8.000 pe-setas anuales, 0,80 del su e l d o regulador de 10.000, consignándose el pago en Madrid.....

D. Evelio Mondéjar David, Jefe de Negociado de primera clase, de Hacienda. Se le concede el haber pasivo de 6.400 pesetas anuales, 0,80 del sueldo regulador de 8.000, consignándose el pago en

Badajoz
D. José Gaytán de Ayala y
Brunet, Consejero Inspector general del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos. Se le concede el haber pasivo de 15.000 pesetas anuales, máximo del sueldo regulador de 20.000, con si gnando el pago en Madrid.....

D. Vicente Cuadrillero Medina, Jefe de Adminis-tración civil de primera clase. Se le concede el haber pasivo de pese-tas 9.600 anuales, 0,80 del sueldo regulador de 12.000, con si gnando el pago en Madrid...

Jesús González Balboa, Oficial primero de Administración civil. Se le concede el haber pasivo de 3.000 pesetas anuales, 0,60 del sueldo regula-dor de 5.000, consignan-

do el pago en Madrid... D. Ramón Rúa Figueroa y G u zmá n, Ayudante mayor de primera clase de Obras públicas. Se le concede el haber pasivo de 8.000 pesetas anua-les, 0,80 del sueldo regulador de 10.000, consig-

nándose el pago en Sa-
lamanca
D. Rafael Gálvez y Váz-
quez, Torrero s e g u n do
de faros. Se le concede
el haber pasivo de pe-
setas 2.400 anuales, 0,60
del sueldo regulador de
4.000, consignando el pa-
go en Cádiz
D. Faustino Fuentes To-
rres, Portero segundo
de Ministerios civiles.
Se le concede el haber
pasivo de 2.800 pesetas
anuales, 0,80 del sueldo
regulador de 3.500, con-
signándose el pago en
0 1

jero, Portero cuarto de Ministerios civiles. Se le concede el haber pasivo de 1.500 pesetas anuales, 0,60 del sueldo regula-dor de 2.500, consignándose el pago en Valencia

D. Felipe Martin Alfaro, Portero segundo de Ministerios civiles. Se le concede el haber pasivo de 2.100 pesetas anua-les, 0,60 del sueldo re-gulador de 3.500, consignando el pago en Bar-

zo, Celador Marinero de la Estación Sanitaria del puerto de Las Pal-mas. Se le concede el haber pasivo de 800 pe-setas anuales, 0,40 del sueldo regulador de pesetas 2.000, consignándose el pago en Las Palmas

D. Juan Carbayo, Celador marinero de la Estación marinero de la Estacion Sanitaria del puerto de Santa Cruz de Tenerife. Se le concede el haber pasivo de 1.600 pesetas anuales, 0,80 del sueldo regulador de 2.000, con-signando el pago en San-ta Cruz de Tenerife.....

D. Fernando López Báez, Jefe del Cuerpo de Correos. Se le concede el haber pasivo de 8.000 pesetas anuales, 0,80 del sueldo regulador de pe-setas 10.000, consignando el pago en Barcelona

D. Manuel Navarro Gar-cia, Jefe de Administración de tercera clase de Correos. Se le concede el haber pasivo de pese-tas 8.000 anuales, 0,80 del sueldo regulador de 10.000, consignando el pago en Cordoba.....

D. Miguel Melendo Remón, Jefe de Administración de tercera clase de Correos. Se le concede el haber pasivo de 8.000 sueldo regulador de pepesetas anuales, 0,80 del

1	- 12 m
	setas 19 do el pa D. Franc
	Jefe d segunda rreos.
	haber p setas a
	sueldo setas 7. el pago D. Julio
-	D. Julio Oficial grafos. h a b e a pesetas
	pesetas sueldo setas 6.
	el pago D. Anton fe de
	concede de 9.60 0,80 de
	0,80 de dor de nando D. Cesár
	va, Caj fos. Se ber pa
	setas sueldo
	setas do el p D. Albe Cos, Ca clase d
The second of th	vo de
	anuales regulad signand
	D. Migu Oficial
	siones. haber pesetas
	sueldo setas 4 el pago
	D. Franc tamaría primer
I	nes. Se

iel Fisac Gómez, segundo de Pri-Se le concede el pasivo de 3.200 anuales, 0,80 del regulador de pe-1.000, consignando o en Ciudad Real. cisco Murcia San-

a, Jefe Superior de a clase de Prisiole concede el haber pasivo de 9.600 pesetas anuales, 0,80 del sueldo regulador de 12.000, consignando el pago en Madrid ..

D. Castor Esteban Alonso, Oficial de Prisiones. Se le concede el haber p a s i v o de 1.400 pesetas anuales, 0,40 del sueldo regulador de peset a s 3.500, consignando de la para en Sargaia. do el pago en Segovia....

D. Gervasio Hurtado Pardo, Jefe de Prisión de partido. Se le concede el haber pasivo de 2.800 pesetas anuales, 0,80 del sueldo regulador de pe-

setas 3.500, consignando el pago en Caceres.....

D. Julio Martinez Jimeno, Presidente de Sala de la Audiencia de Barcelona. Se le concede el haber pasivo de 12.600 pescias anuales, 0,80 del suelde regulador de 15.750, con

0.000, consignanago en Navarra... isco Belda Ros, e Negociado de a clase de Co-Se le concede el pasivo de 5.600 pemuales, 0,80 del regulador de pe-.000, consignando en Valencia.....

Fortea Martín, Mayor de Telé-Se le concede el r pasivo de 4.800 s anuales, 0,80 del regulador de pe-5.000, consignando o en Valencia.....

nio Nieto Gil, Je-Telégrafos. Se le e el haber pasivo 0 pesetas anuales, el sueldo regula-e 12.000, consig-el pago en Madrid

eo Sanjuán Eslapataz de Telégra-le concede el haasivo de 3.600 pe-anuales, 0,80 del regulador de pe-4.000, consignanago en Navarra....

erto C. Martinez apellán de cuarta e Prisiones. Se le e el haber pasi-2.000 pesetas , 0,80 del sueldo or de 2.500, condo el pago en San-

000.2

1.400

2.800

			,
1 a	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
	T Coctas.		
signando el pago en Bar-		D. Victoriano González	sasola, Maestra de Santa
celona	12.600	Uceda, Guardia primero	Marina de Piedramuelle.
D. Agapito Castillo Her-		de Seguridad. Se le con-	Se le concede el haber
nández, Vigilante prime-		cede el haber pasivo de	pasivo anual de 1.500 pe-
ra clase de Vigilancia.		1.200 pesetas anuales,	setas, 50 céntimos de pe-
Se le concede el haber		0,40 del sueldo regula-	setas 3.000, regulador, y
pasivo de 1.800 pesetas		dor de 3.000, consignan-	se consigna el pago por Oviedo
anuales, 0,60 del sueldo		do el pago Madrid 1.200	D. Marcos Barbero Cáma-
regulador de 3.000, con-		Importan las jubilaciones 167.300	ra, Maestro de Urquiza.
signando el pago en Avi-	4 000	Importan las jubilaciones 101.500	Se le concede el haber
la	1.800	EXCEDENCIAS	pasivo anual de 1.000 pe-
D. Juan Marey Berdeal, Vi-			pesetas, 50 céntimos de
gilante de primera cla- se de Vigilancia. Se le		D. Ezequiel Abajo Cara-	2.000 pesetas, regulador,
concede el haber pasivo		zo, Maestro Mecánico del	consignándole el pago
de 1.800 pesetas anuales,		Instituto Agrícola de Al-	por Burgos 1.000
0,60 del sueldo regula-		fonso XIII. Se le conce- de el haber de exceden-	D. Juan Máximo Mola Be-
dor de 3.000, consignan-		cia de 1.666,66 pesetas	dos, Maestro de Molius
do el pago en Lugo	1.800	anuales, dos tercios del	del Rey. Se le concede el
D. Silvestre Da Fonte La-		sueldo de 2.500 pesetas,	haber pasivo anual de pe- setas 4.000, 80 céntimos
gare, Vigilante de prime-		consignando el pago en	de 5.000 pesetas, regula-
ra clase de Vigilancia.		Madrid 1.666,66	dor, consignándole el pa-
Se le concede el haber			go por Barcelona 4.000
pasivo de 750 pesetas		Importan las excedencias. 1.666,68	D. Benigno Zubizarreta y
anuales, 0,60 del sueldo			Arillaga, Maestro de Ciu-
regulador de 1.250, con-			dad Real. Se le concede
signando el pago en La		MAGISTERIO	el haber pasivo anual de
Coruña		Relación de los expedientes acordados	2.400 pesetas, 60 cénti-
Cabo de Seguridad. Se		por el señor Director en la primera	mos de 4.000 pesetas, re-
le concede el haber pa-		quincena de Noviembre de 1929:	gulador, consignándole
sivo de 1.950 pesetas		[el pago por Madrid 2.400
anuales, 0,60 del sueldo		Pesetas.	Doña Lorenza Perez Her-
regulador de 3.250, con-			nández, Maestra de Jam-
signando el pago en Ma-		JUBILACIONES	brina. Se la concede el
drid	3.250	D. Francisco David Vicente	haber pasivo anual de pe-
D. Angel E, Moreno Ca-		del Arco, Maestro de Vi-	setas 1.400, 80 céntimos
rrero, Guardia primero	4	llares de la Reina. Se le	de 3.000 pesetas, regula- dor, consignandole el pa-
de Seguridad. Se le con-		concede el haber pasivo	go por Zamora 2.400
cede el haber pasivo de		anual de 4.000 pesetas, 80	D. Mariano Catalan Urgel,
1.200 pesetas anuales,		céntimos de 5.000 pesetas	Maestro de Morata de Ji-
0,40 del sueldo regula-		regulador, consignandole el pago por Salamanca 4.000	loca. Se le concede el ha-
dor de 3.000, consignan- do el pago en Madrid	1.200		ber pasivo anual de 4.000
D. Ramón Trens Charlez,		Doña Clementina Najurrie- ta Ancil, Maestra de Fu-	pesetas, 80 céntimos de
Guardia primero de Se-		nes. Se le concette el ha-	5.000 pesetas, regulador,
guridad. Se le concede		ber pasivo anual de pe-	consignándole el pago en
el haber pasivo de pe-		setas 2.800, 70 céntimos	Zaragoza 4:000
setas 1.800, 0,60 del suel-		de 4.000 pesetas regula-	D. Emilio Carrasco Pérez, Maestro de Huélago. Se
do regulador de 3.000,		dor, consignándole el pa-	le concede el haber pa-
consignando el pago en		go por Navarra 2.800	sivo anual de 2.400 pese-
Barcelona	1.800	Don José Rosinach Sola,	tas, 80 centimos de 3.000
D. Angel Pavón Nombela,		Maestro de Malda. Se le	pesetas, regulador, con-
Guardia primero de Se-		concede el haber pasivo	signándole el pago por
guridad. Se le concede		anual de 1.400 pesetas,	Granada
el haber pasivo de pe- setas 1.800 anuales, 0,60		80 céntimos de 3.000 pe- setas, regulador, consig-	Doña Magdalena Palau Fe-
del sueldo regulador de		nándole el pago por Lé-	rran, Maestra de Malda.
3.000, consignando el pa-		rida	Se le concede el haber
go en Barcelona		D. Ramón Macio Arbones,	pasivo anual de 1.000 pe-
D. José Fernandez Marco,	1	Maestro de Arenys de	setas, 50 centimos de pe-
Cabo de Seguridad. Se le		Mar. Se le conceile el ha-	setas 2.000, regulador,
concede el haber pasivo		ber pasivo anual de 4.000	consigná ndole el pago en Lérida
de 1.300 pesetas anuales,		pesetas, 80 céntimos de	Lérida
0,40 del sueldo regulador		5.000 pesetas, regulador,	Maestra de Cutian. Se le
de 3.250, consignando el		consignándole el pago	concede el haber pasivo
pago en Gijón	1	por Barcelona	anual de 800 pesetas, 40
D. Vicente Ramos Sánchez,		Doña Teresa Riba Fernán-	céntimos de 2.000 pese-
Guardia primero de Se-		dez, Maestra de Reus. Se le concede el haber pasi-	tas, regulador, consig-
guridad. Se le concede el		vo anual de 4.800 pesetas	nándole el pago por Pon-
haber pasivo de 1.200 pesetas anuales, 0,40 del		80 céntimos de 6.000 pe-	tevedra
sueldo regulador de pe-		setas, regulador, consig-	D. Enrique Martin Rodri-
setas 3.000, consignando		nándole el pago por Reus 4.890	guez, Maestro de San Se-
el pago en Madrid		D. Clemente Montero Pérez,	bastián. Se le concede el
D. Antonio Sierra Pérez,		Maestro de Valladolid. Se	haber pasivo anual de
Sargento de Seguridad.		le concede el haber pa-	5.600 pesetas, 30 centi-
Se le concede el haber		sivo anual de 4.000 pese-	mos de 7.000 pesetas, re-
pasivo de 2.800 pesetas		tas, 80 céntimos de 5.000	gulador, consignandole
anuales, 0,80 del sueldo		pesetas, regulador, con-	el pago por Guipúzcoa 5.200
regulador de 3.500, con- signando el pago en Je-		signándole el pago por	D. Casimiro Cisneros Con-
rez de la Frontera		Valladolid	zalo, Maestro de Coca Se le concede el haber pasi-
LOW GO ME A LOMINIA		Doña Matilde Zabaleta Gui-	to contout of maner page.

	Pesetas.	2.14 × 3	Pesetas.	1	Pesetas.
vo anual de 2.400 pese-		de 5.000 pesetas, regula-		concede la pensión anual	
tas, 80 céntimos de 3.000		dor, consignándose el pa-	4 5 5	de 1.000 pesetas, mayor	
pesetas, regulador, con-		go por Ciudad-Real	4.000	autorizada por la ley por la tercera parte de 3.500	
signándole el pago por Segovia	2.400	Doña Maximina Martínez y Millán, Maestra de Olei-		pesetas, regulador, con-	
Don Antonio García León,		ros. Se le concede el ha-	•	signándose el pago por	. 000
Maestro de Valle de Aro-	* * * * * * * * * * * * * * * * * * * *	ber pasivo anual de 4.000		Zaragoza	1.000
na. Se le concede el ha- ber pasiva anual de 4.000	.: 	pesetas, 80 céntimos de 5.000 pesetas, regulador,	18	jandra Corona Sánchez.	
pesetas, 80 céntimos de		consignándose el pago		huérfanos de doña Ale-	
5.000 pesetas, regulador,		por León	4.000	jandra Sánchez. Se les	
consignándole el pago	·	D. Eugenio Gonzalo Cobos. Maestro de Copernal. Se		concede la pensión anual de 1.000 pesetas.	
por Santa Cruz de Tene- rife	4.000	le concede el haber pa-		25 céntimos de 4.000 pe-	
Doña Dolores Sagarra So-		sivo anual de 2.000 pese-		setas, regulador, consig-	
ler, Maestra de Jafre. Se		tas, 50 céntimos de 4.000		nándose el pago por Se- villa	1.000
le concede el haber pa- sivo anual de 1,000 pese-		pesetas, regulador, con- signándose el pago por	- 1	Doña Eduarda Severo Fau-	1.000
tas, 50 céntimos de 1.000		Guadalajara	2.000	dos, viuda del Maestro	
pesetas, regulador, con-		D. Matías Martret y Pons.		D. José Rodas. Se le con- cede la pensión annal de	
signándose el pago por	1.000	Maestro de Mataró. Se le concede el haber pasivo		833,33 pesetas, tercera	
D. José Gago Centeno, Maes-		anual de 4.000 pesetas, 80	Total Control	parte de 2.500 pesetas,	
tro de Valdeperdices. Se		céntimos de 5.000 pese-		regulador, consignándole	69) 99
le concede el haber pasi-		tas, regulador, consig- nándose el pago por Bar-	14	el pago por Cáceres D.º María Mediluce Martí-	83 3,33
vo anual de 2.400 pese- tas, 80 céntimos de 3.000		celona	4.000	nez, viuda del Maestro	
pesetas, regulador, con-		D. Salvador Sumells Mari-		D. Lino Martinez. Se le	
signándose el pago por	0.400	món, Maestro de Coll-		concede la pensión anual de 4.000 pesetas, regula-	
Zamora	2.400	Blanch. Se le concede el haber pasivo anual de		dor, consignándole el pa-	
López, Maestra de Sevi-	4	4.000 pesetas, 80 centi-		go por Navarra	1.000
lla. Se le concede el ha-		mos de 5.000 pesetas, re-	Maria de Milia	Doña Engracia Villalobos y	
ber pasivo anual de pe-		gulador, consignándose el pago por Tarragona	4.000	Garzon, viuda del Maes- tro D. Quintín Polo. Se le	
setas 4.800, 80 céntimos de 6.000 pesetas, regula-		D. Mariano Cuesta Fuente.	Tivue	concede la pensión anual	
dor, consignándose el pa-		Maestro de Quintavides.	idu dit ilikeri. Silteri di esti	de 1.250 pesetas, 25 cén-	y v v v v
go por Sevilla	4.800	Se le concede el haber		timos de 5.000 pesetas, regulador, consignándole	
Doña Filomena Moreno y		pasivo anual de 2.400 pe- setas, 80 centimos de pe-	ndigile si 🖂	el pago por Cáceres	1.250
Calvete, Maestra de Za- ragoza. Se le concede el		setas 3.000, regulador, y	toria, Mita Takon merapakan	Doña Filomena García Mar-	:. ·
haber pasivo anual de pe-		se consigna el pago por	0.400	tinez viuda del Maestro	
setas 4.200, 70 céntimos		Burgos D. Ruperto Angel Blázquez,	2.400	D. José Gonzalez. Se la concede la pensión anual	
de 6.000 pesetas, regula- dor, consignándose el pa-	a francis	Maestro de Villanueva del		de 666,66 pesetas, terce-	
go por Zaragoza	4.200	Campillo. Se le concede		ra parte de 2.000 pesetas,	*
D. Martín Chico y Suárez,		el haber pasivo anual de 2.800 pesetas, 70 cénti-	r tjæliger	regulador, consignándole el pago por Madrid	666,66
Maestro de Soria. Se le		mos de 4.000 pesetas, re-		Doña Fermina Urtasun Ur-	-000,00,
concede el haber pasivo anual de 6.400 pesetas,	a sati	gulador, consignándole	C 000	be, huérfana de D. Javier	
80 céntimos de 8.000 pe-		el pago por Avila Doña María de los Dolores	2.800	Se le concede la pensión anual de 666,66 pesetas,	
setas, regulador, consig-	er i same Nga katawa	Matéu Bataller, Maestra		tercera parte de 2.000 pe-	
nándose el pago por So- ria	6.400	de Játiba. Se le concede	gallationestes Bookstan	setas, regulador, consig-	
D. José Antonio Solsona y		el haber pasivo anual de 3.200 pesetas, 80 cénti-	gi kan i	nándole le pago por Na-	666,66
Reig, Maestro de Alcano.	e statistica in view of the state of the sta	mos de 4.000 pesetas, re-	9 145 5	varra	000,00
Se le concede el haber pasivo anuel de 1.000 pe-		gualdor, consignandole	All Street	lán Verdugo, huerfanas	•
setas, 50 céntimos de pe-	1911	el pago por Valencia D. Lázaro Falomir López,	3.200	de la Maestra Doña Jose-	
setas 2.000, regulador, y	ing a sail	Maestro de Torrelacarcel.		fa. Se las concede la pen- sión anual de 1.000 pese-	•
se consigna el pago por Lérida	1.000	Se le concede el haber	1 12	tas, tercera parte de pe-	
Dofia Felisa Laguna Ca-	1.000	pasivo anual de 2.400 pe- setas, 80 céntimos de pe-		setas 3.000, regulador, y	
rrascosa, Maestra de Bo-		setas, so centinos de pe- setas 3.000, regulador, y		se consigna el pago por	1.000
torrita. Se le concede et		se consigna el pago por	HARTONIA TO	Cádiz	1.000
haber pasivo anual de 2.000 pesetas, 80 cénti-		Teruel	2.400	y D. Miguel Carballeda y	**
mos de 2.500 pesetas, re-	1000	Total de jubilaciones	106 300	Fernández, huérfanos del	
gulador, consignándose				Maestro D. José. Se les concede la pensión anual	
el pago por Zaragoza Doña María de la Gloria y	2.000	PENSIONES		de 1.000 pesetas, tercera	
Agraz Cotret, Maestra de		Daño Elvira, doña Adela y	t Burner	parte de 3.000 pesetas, re-	
Tales. Se le concede el		doña Elisa Soler Ferri,		gulador, consignándole el pago por Orense	1.000
haber pasivo anual de 2.400 pesetas, 80 cénti-		huérfanas del maestro don Juan Bantista. Se le		Doña Encarnación Salas y	anyou.
mos de 3.000 pesetas, re-		concede la pensión anual		Parrilla, viuda del Maes-	
gulador, y se consigna el		de 1.066,66 pesetas que	10.5	tro D. Casto Rafael Alva-	
pago por Castellón	2.346	su madre disfrutaba, con- signándoles el pago por		rez. Se le concede la pen- sión anual de 1.000 pese-	
Novella, Maestra de Ca-		Valencia	1.066,66	tas, tercera parte de pe-	
latrava. Se le concede el		Doña Pilar del Castillo Ro-		setas 3.000, regulador, y	
haber pasivo annal de pe-	* 5. A.	dríguez, viuda del maes- tro D. Moisés Sesé. Se le		se consigna el pago por Cuenca	1.000
setas 4.000, 80 céntimos		HO D. MORDOS SESE. SE 19		The second secon	

	Pesetas.	.	Pesetas.		Pesetas.
Doña Dolores Densa Piera, viuda de D. Eladio Pavía.		pesetas, consignándole el pago por Teruel	1.250	tero de las Minas de Al- madén, jubilado. Se le	and the second section of the second of the second
Se la concede la pensión anual de 350 pesetas, ter- cera parte de 1.050 pese-	•	PENSIONES DE MONTEPÍO		concede la pensión de 375 pesetas anuales, por la Tesorería - Contadu-	* * *
tas, regulador, consig- nándole el pago por Va-	· ·	Doña Emilia Colomer Va- lles, viuda de D. Eduardo Tolosa Alsina, Catedráti-		ría de Hacienda en Ciudad Real	375
Doña Dolores Pascual Bue-	350	co del Instituto de Barce- lona. Se le concede la		Doña Manuela de Armas Hernández, viuda de don	
no, viuda de D. José San- tamaría. Se le concede la pensión anual de 666,66		pensión de 1.375 pesetas anuales, consignándole		Bartolomé Sureda Pujol, Oficial cuarto de Hacien- da. Se le concede la pen-	
pesetas, tercera parte de 2.000 pesetas, regulador,		el pago por la Tesorería- Contaduría de Barcelona Doña Matilde de la Sie-	1.375	sión de 500 pesetas anuales, por la Tesore-	
consignándole el pago en Bercelona	666,66	rra Vázquez, viuda de D. Mariano Simó Del-		ría - Contaduría de Ha- cienda en Baleares	500
Doña Celedonia Martín Ba- rroso, viuda del maestro D. Indalecio García, Se		gado de Mendoza, In- geniero de Minas. Se le		Doña Inés, también cono- cida por doña Floren- cia González y García,	
le concede la pensión anual de 1.000 pesetas,		concede la pensión de 1.500 pesetas anuales, consignándose el pago		viuda de D. Eduardo Ca- mello Polo, Oficial pri-	
tercera parte de 3.000 pe- setas, regulador, consig- nándole el pago por Avi-		por la Tesorería- Conta- duría de Huelva	1.500	mero de Administración de Instrucción pública.	
la	1.000	Doña Luisa Cid Olleros, viuda de D. Luis Ruiz		Se le concede la pen- sión de 1.750 pesetas anuales, por la Tesore-	
huérfana del Maestro D. Eugenio. Se la conce-		Zorrilla, Secretario de Audiencia. Se le concede la pensión de 1.750 pese-		ría - Contaduría de Ha- cienda en Badajoz	1.750
de la pensión anual de 1.000 pesetas, mayor au- torizada por la ley por la	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	tas anuales, consignándo- le el pago por la Tesore-	in Harrison Service State Service State State	Doña Elvira Martínez Ostendi, viuda de D. Serrafín Martín de Barre	
tercera parte de 3.050 pe- setas, regulador, consig-		ría-Contaduría de Ha- cienda de Zamora Doña Carmen Alonso Ne-	1.750	rafín Martín de Pozue- lo y Povedano, Oficial primero de Correos. Se	
nándole el pago por Ma- drid	1.000	vot, viuda de D. Marcos Pardo Calvo, Catedrático		le concede la pensión de 1.425 p e s e t a s anuales.	Maria ya 1941 Maria Maria
rrego, huérfana del Maes- tro D. Domingo. Se la		jubilado. Se le concede la pensión de 2.375 pese-		por la Tesorería-Conta- duría de Hacienda en La Coruña	1.425
concede la pensión anual de 550 pesetas, tercera		tas anuales, por la Teso- rería-Contaduría de Ha- cienda en Teruel	2.375	Doña María Fuensanta So- lís Guillén, viuda de don	1,220
parte de 1.650 pesetas, regulador, consignándole el pago por Salamanca	55 0	Doña Rafaela Doménech y Sabaté, viuda de don		José María Sanz Falgas, Auxiliar de Instituto. Se le concede la pensión de	
Doña Maria Josefa, doña Andrea, doña Antonia y		Juan Ros Pie, Inspector de Sanidad e Higiene Pecuaria. Se le concede		500 pesetas anuales, por la Tesorería - Contaduría	ita i Zek
doña Eustaquia de la Fuente Sánchez-Barbudo, huérfanos de D. Bruno		la pensión de 1.000 pe- setas anuales, por la Te-		de Hacienda en Mur- cia	500
Manuel. Se les concede la pensión anual de 1.166,66		sorería - Contaduría de Hacienda en Reus Doña Carmen Gómez Las-	1.000	Doña Amelia y doña Ade- la Ametller y Nató, huér- fanas de D. Ramón, Ofi-	
pesetas, que su madre disfrutaba, consignándo- les el pago por Sentander	1 166 6 6	so de la Vega, viuda de D. Esteban Capdepón		cial quinto de Hacienda. Se les concede la pen-	in de la sainte Carlos de la La sainte Brasil
les el pago por Santander Doña Marcela Hernández Medina, huérfana de la	1.166,6 6	Lloréns, Oficial prime- ro de Hacienda. Se le		sión de 500 pesetas anuales, por la Tesore- ría - Contaduría de Ha-	indi kasil na Dagaksi
Maestra doña Segunda. Se la concede la pensión		concede la pensión de 1.250 pesetas anuales, por la Tesorería - Con-		cienda en Barcelona Doña María Morros Mar-	500
anual de 666,66 pesetas, tercera parte de 2.000 pe- setas, regulador, consig-		taduría de Hacienda en Granada	1.250	cet, viuda de D. Juan Enrich y Altisench,	n Gregoria. Baran Londo
nándole el pago por Ma- drid	666,66	Doña María Salvador Mar- tinayarro, viuda de don	1514 OVO 1 01 4 3	Maestro de Taller de la Escuela I n d u s trial de Tarrasa. Se le concede	
Doña Ana Pujol Monfort, huérfana del Maestro	1 15	Víctor Arquimbau Are- nós, Agente de Vigilan- cia. Se le concede la	. कार्नेक्टक् हेर्ने इंट्रेडिंग व्यक्ति क्षेत्र कार्नेक्ट	la pensión de 666,66 pe- setas anuales, por la Te-	
D. Lorenzo Pujol. Se la concede la pensión anual de 366,66 pesetas, tercera		pensión de 1.250 pese- tas anuales, por la Te-		sorería - Contaduría de Hacienda en Barcelo- na	666,6 6
parte de 1.100 pesetas, regulador, consignándo-	000 00	sorería - Contaduría de Hacienda en Valencia Doña Francisca, doña Do-	\$ \$#\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\	Doña Adela Pacheco Fer- nández, huérfana de don	000,00
ie el pago por Barcelona. **Emportan las pensiones	366,66 16.249.95	lores y doña María Vi- centa Mariño Neu, huér-	in the second	Segundo, Portero de Sa- lón del Senado. Se le	
MESADAS		fanas de D. Fernando, Juez de primera instan- cia en Cambados y Or-		concede la pensión de 750 pesetas anuales, por la Tesorería - Contadu-	
Doña Pilar Blasco Marín, viuda del Maestro D. Jo-		denes. Se les concede la pensión de 825 pese-	all follows arthress	ría de Hacienda en este Centro	750
sé María Aznar. Se la concede la cantidad de 1.250 pesetas, por una		tas anuales, por la Teso- rería - Con taduría de Hacienda en Santiago	anta dise Elements Deposit	Doña Josefa Santarén Es- cuder, viuda de D. José Allí y Torres, Jefe de	ing Salat Sala Salat Salat Sa
de mesadas, equivalente		de Compostela Doña Elvira Mora Peña,	Sett that it	Sección de primera cla- se del Cuerpo de Telé-	
n eineo Emensualidades del regulador de 3.000		viuda de D. Visitación Herrera Redondo, Por-		grafos. Se le concede la pensión de 1.425 pese-	Carry Andrews

	Pesetas.	• • • • • • • • • • • • • • • • • • • •	Peselas.		Pesetas,
tas, por la Tesorería-Con-		tino Morilla Asait, Regis-		da de D. Dionisio Iradier	
taduría de Hacienda en	1.425	trador de la Propiedad, jubilado. Se le concede		Ibáñez, Portero de segun- da clase. Se le concede	
Valencia	1.423	la pensión de 3.000 pese-		la pensión de 1.000 pese-	
ñez Aliaga y doña Ma-		tas anuales, concediéndo-		tas anuales, consignán-	r.i
ría Díaz Guijarro Galle- go, viuda de D. Enrique		le el pago por la Tesore- ria-Contaduría de Ha-		dole el pago por la Te- sorería - Contaduría de	4 * 1
Diaz Guijarro Galindo,		cienda de Valencia	3.000	Hacienda de Guipúzcoa.	1.000
Fiscal de Audiencia Te-		Doña Carmen Navarro Navarro, viuda de D. Anto-	. 1	Doña Francisca Mingo Yares, viuda de D. Francis-	
rritorial. Se le concede la pensión de 2.875 pe-		nio Gómez Tortosa, Pre-		co García Méndez, Porte-	.19 #4
setas anuales, por la Te-		sidente de Audiencia ju-		ro primero de los Minis-	
sorería - Contaduría de Hacienda en Alicante	2.875	bilado. Se le concede la pensión de 3.200 pesetas		terios civiles. Se le con- cede la pensión de 1.000	
Doña Luisa, doña Carmen	2.070	anuales, consignándole		pesetas anuales, consig-	
y D. Francisco Camuñas Vaguer, h u é r f a nos de	£1.	el pago por la Tesorería- Contaduría de Hacienda		nándole el pago por la Tesorería - Contaduría de	
don Fernando, Oficial se-	2.5%	de Alicante	3.20 0	Hacienda de este Centro.	1.000
gundo de Instrucción pú-		Doña Catalina Millán Gar-		Doña Encarnación Avilés y	:
blica. Se le concede la pensión de 1.333,33 pe-	en de la companya de La companya de la co	cía Vargas, viuda de don Pedro García Fanjul Fer-		Blanco, viuda de D. Juan Guzmán Mancilla, Porte-	
setas anuales, por la Te-		nández, Abogado del Es-	-	ro de los Ministerios ci-	•
sorería - Contaduría de Hacienda en Alicante	1 999 99	tado jubilado. Se le con- cede la pensión de 2.750		viles. Se le concede la pesión de 833,33 pesetas	
Doña Angeles González Ca-	1.333,3 3	pesetas anuales, consig-		anuales, consignándole el	ŕ
rro, viuda de D. José		nándole el pago por la		pago por la Tesoreria-	Ş.
Monedero Ruiz, Magis-		Tesorería - Contaduría de Hacienda de este Centro.	2.750	Contaduría de Hacienda de Granada	833 ,33
trado de ascenso. Se le concede la pensión de		Doña Carmen Gamboa Mu-		Doña Ana Pérez Jover, viu-	
3.000 pesetas a n u a les,		ñoz, viuda de D. Jeróni- mo Vecino Varona, Ca-		da de D. Francisco Pons Mesy, Jefe de Negociado	
por la Tesorería-Conta- duría de Hacienda en		tedrático. Se le concede		de 1.ª clase de Aduanas.	
este Centro	3.000	la pensión de 2.250 pese-		Se le concede la pensión	
Doña Manuela Puget y	, in the state of the	tas anuales, consignando- le el pago por la Tesore-		de 1.750 pesetas anuales, consignándole el pago en	
Chorat, viuda de don Vicente Tur Cardona, Re-	ing sa 19 Mangkaya	ría-Contaduría de Ha-		la Tesorería - Contaduría	
gistrador de la Propie-	Jaio Hilloria i i i	cienda de este Centro	2.250	de Hacienda de este Cen- tro	1.750
dad. Se le concede la pensión de 2.250 pesetas		Doña Josefa Garcia Carmo- na, viuda de D. Carlos		Doña María de los Dolores	2.700
anuales, por la Tesorería		Alberti Rodriguez, Jefe	n u light v Bildings	Valdivia López, viuda de	Carrier -
Contaduría de Hacienda	2.250	de Negociado de prime- ra clase de Hacienda. Se		D. Francisco Bautista y Cabrera, Vigilante de pri-	
en Baleares Doña Dolores de la Puen-	2.200	le concede la pensión de		mera clase del Cuerpo de	
te Amunarriz, viuda de		2.000 pesetas anuales, y		Vigilancia. Se le concede la pensión de 1.000 pese-	
D. Julio Monasterio Pérez, Jefe de Negociado	2.7 (1)	se le consigna el pago por la Tesorería - Conta-		tas anuales, consignándo-	•
del Cuerpo de Correos.		duría de Hacienda de	0.000	le el pago por la Tesore- ría - Contaduría de Ha-	
Se le conce de la pen- sión de 1.750 pesetas		Avila	2.000	cien en Toledo	1.000
anuales, por la Tesore-		llanueva, viuda de D. Car-		D. Julián y doña Concep-	100
ria-Contaduría de Ha-	4 550	los Armentía Martinez de		ción Lozano Serra, huér- fanos de D. Emilio, Jefe	
cienda en este Centro Doña Leonisa Fernández	1./39	A y u s o , Ayudante d e Obras júblicas, jubilado.		de Prisiones. Se le con-	
Delgado, viuda de don	vista visit set	Se le concede la pension		cede la pensión de 1.000	
Arturo Fernández Nava-	3141314t	de 2.500 pesetas anuales, consignándole el pago	e farita	pesetas anuales, consig- nándole el pago por la	
rro, Oficial de primera clase de Hacienda. Se le	unt al fill at the state of the	por la Tesoreria - Conta-		Tesorería - Contaduría de	
concede la pensión de	tinh tu	duría de Hacienda de Guipúzcoa	2.500	Hacienda de Gerona Doña Concepción Pardo y	1.000
1.250 peset as anuales, por la Tesorería-Conta-	्र स्थापनाम्बद्धाः	Doña Tomasa Anton Flo-	2.000	Dávalos, viuda de don	
duria de Hacienda en		ren, yiuda de D. José		Francisco Micón Picón, Portero tercero de Gra-	. *
Valencia Doña María Hidalgo Sán-	1.230	Trinidad Canalejo y Do- minguez, Jefe de Tele-		cia y Justicia. Se le con-	
chez, viuda de D. Arse-		grafos, jubilado. Se le		cede la pensión de 1.000	
nio Muñoz David, Oficial		concede la pensión de		pesetas anuales, consig- nándole el pago por la	n salsaĝino
primero de Aduanas. Se le concede la pensión de		2.000 pesetas anuales, consignándole el pago		Tesorería - Contaduría de	
1.250 pesetas anuales,		por la Tesoreria Conta-		Hacienda en Murcia	1.000
por la Tesorería-Conta- duría de Hacienda en	erjust 18	duria de Hacienda de es- te Centro	2:000	Doña Carmen Sánchez Ba- llesta, viuda de D. Pedro	in to sky
Ciudad Real	er diselente Editor j	Doña Rosario y don Eloy		Romero Solano, Sargento	i i i e e e e e e e e e e e e e e e e e
Doña Carmen Gómez Cano,		del Olmo Martinez, huér-		de Seguridad. Se le con- cede la pensión de 1.000	1
viuda de D. Raimundo José Marín Hernández,		fanos de D. Eloy, aspirante de segunda clase		pesetas anuales, consig-	
Oficial primero de Co-		del Cuerpo de Vigilancia		nándole el pago por la	
rreos. Se le concede la		Se le concede la pensión		Tesorería - Contaduría de Hacienda de Murcia	1.000
pensión de 1.425 pesetas anuales, concediéndose el		remuneratoria de 3.000 pesetas anuales, consig-		Doña Valentina García y	
pago por la Tesorería-		nándole el pago por la	ार् _{षिक्र} १५	Sáenz, viuda de D. Quin-	
Contaduría de Hacienda de este Centro	1.454	Tesorería - Contaduría de Hacienda de Alava	3.000	tín Fuertes Bermejo, Ayu- dantes de Montes. Se le	
Doña María Rodríguez Gó-	1.43	Doña Maria de la Concep-		concede la pensión de	
mez, viuda de D. Celes-	v i	ción Millán Romero, viu-		1.000 pesetas anuales por	
•					

V	Pesetas		Pesetas		Pesetas.
la Tesoreria-'Contaduria		obrero de Almadén. Se le		nio Vázquez Arias, Porte-	
de Hacienda en Logroño	. 1:000	concede la pensión de		ro cuarto. Se le conceden	
Doña Rosario y don José Pérez Gutiérrez, huérfa-		gracia de 0,50 pesetas al día, consignándole el pa		to de 2.500 pesetas anua-	
nos de D. Antonio, Vigi-	•	go por la Tesorería-Con-		les, consignándole el pa-	
lante del Cuerpo de Vigi-	•	taduría en Ciudad-Real.		go por la Tesorería-Con-	
lancia. Se les concede la		Doña Josefa Moreno de la Rubia, huérfana de don		taduría de Hacienda en	4.044.05
pensión de 1.000 pesetas anuales, consignándole el		Ulpiano, obrero de Alma	⊋^A	La Coruña Doña Juana Rodríguez Du-	1.041,65
pago por la Tesorería		dén. Se le concede le		rán, viuda de Juan Nave-	
Contaduría de Hacienda	1	pensión de gracia de 0,50		da Ruce, Capataz de Te-	
de Granada Doña Carmen Ruiz Gonzá-		pesetas diarias, consig- nándole el pago por la		légrafos jubilado. Se le conceden cinco mesadas,	
lez, huérfana de D. An-		Tesorería - Contaduría de	Sec. 1777	al respecto de 2.400 pese-	
drés Ruiz Ruiz, Ingeniero		Hacienda en Ciudad-Rea	182,50	tas anuales, consignándo-	₹ . p.
Agrónomo. Se le concede		Importan las pensiones de		le el pago por la Tesore-	
la pensión de 1.500 pese- tas anuales, consignándo-		gracia de Almadén		ría - Contaduría de Ha- cienda de este Centro	1.000
le el pago por la Tesore-				Doña María Murcia García,	2.000
ria - Contaduria de Ha-	•	MESADAS DE SUPERVIVENCIA	100	viuda de Juan Gallardo	
cienda en este Centro		Doña Teresa Ruiz Calle	1 1 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2	Sánchez, Peón caminero	
Poña Ana María Segarra Serrano, huérfana de don		viuda de D. José Cepido		Se le conceden cinco me- sadas al respecto de 1.460	
Francisco, Torrero de		Gáivez, capataz de carre- teras. Se le conceden cin-	9	pesetas anuales, consig-	
faros, jubilado. Se le		co mesadas al respecto		nándole el pago por la	
concede la pensión de 1.425 pesetas anuales, y) ,	de 1.642,50 pesetas anua	t eros va	Tesorería - Contaduría de de Hacienda de Almería.	608,30
se'le consigna el pago po		les, consignandole el pa- go por la Tesorería-Con-		Doña María Engracia Gar-	1000,00
la Tesoreria - Contaduria	i	taduría de Hacienda de		cía Peralbo, viuda de don	
de Hacienda en Alicante		Almería	684,33	Francisco Doroteo Viñas,	
Voña Guadalupe, D. Juana doña María de los Polo		Doña Agustina Romera Gar		Peón caminero. Se le con- ceden cinco mesadas al	
res, doña Ignacia y doña	ı	cia, viuda del Reón Cami nero Blas Pérez Marti		respecto de 1.460 pesetas	e in the engine
Luz Maria del Carmen		nez. Se le conceden cin-		anuales, consignándole	
Garza Antón, huérfanas de D. Augusto, Oficial 5:		co mesadas al respecto		el pago por la Tesorería Contaduría de Hacienda	
de Hacienda. Se les con-	.	de 1,460 pesetas anuales consignándole el pago		en Córdoba	1608,30
cede la pensión de 375		por la Tesorería - Conta-		Doña Sebastiana Castella-	•
pesetas anuales, consig- nándole el pago por la		duría de Hacienda de		nos Gonjar, viuda de Ra- món Recas Avila, Capa-	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·
Tesorería - Contaduría de		Soria Doña Teresa García Martí-	,608 ,30	taz de carreteras. Se de	
Hacienda de Zamora		nez, viuda del Peón ca		conceden cinco mesadas,	
Importan las pensiones de		minero Matias Sáinz		al respecto de 1.825 pese- tas anuales, consignándo-	
Montepio	58.933,22	Aguirre. Se le conceden cinco mesadas al respec-		le el pago por la Tesore-	
in the second of		to de 1.460 pesetas anua-		ría-Contaduría de Ha-	# 40.40
DOTES		les, consignandole el pa-		cien en Toledo Doña Alejandra Urbaneja	760,40
Doña Rosina Fole Martinez	, as raig	go por la Tesorería Con- taduría de Hacienda de		Rodríguez, y doña Maria,	*
huérfana de D. Reynaldo Fiscal. Se le conceden		Logroño	008,30	huérfanas de Federico	
doce mensualidades al		Doña Ana María Díaz Sán		Urbaneja Sancho, porte- ro tercero jubilado. Se le	
respecto de la pensión de		chez, viuda del Peón Ca-		conceden cinco mesadas,	
625 pesetas anuales, con-		minero Antonio Lechuga García. Se le conceden		al respecto de 2.400 pese-	
signándole el pago por la Tesorería - Contaduría de		cinco mesadas al respec-		tas anuales, consignándo-	e general de la companya de la compa
Hacienda de La Coruña		to de 1.460 pesetas anua		le el pago por la Tesore- ría-Contaduría de Hacien-	
		les, consignándole el pa- go por la Tesorería-Con-		da de Palencia	1,666,65
PENSIONES DE GRACIA DE ALMADÈN		taduría de Hacienda de		grafija serika de je je je je	
		Jaén	608,3 0	Importan las mesadas de supervivencia	9,561,16
Doña Tomasa Pozo García Portillo, vinda de D. Mi-		Doña Josefa Camiña Me- néndez, viuda del Porte		super oto discrete in the second	Pitteri
guel García Millán, obre-		ro cuarto, jubilado, Ma	ga sekral (da) — []	RESUMEN	ary h
ro de Almadén. Se le con		nuel Hernández y Fernán	. Pattern,	Importan las jubilaciones	
cede la pensión de gra-		dez. Se le conceden cin co mesadas al respecto de		— las excellencias — las inbilaciones	1.000,00
cia de 0,50 diarias, con- signándole el pago por		1.200 pesetas anuales, y		del Magistenio	106,500,00
la Tesoreria- Contaduria	ľ	se le consigna el page)	Importan las pensiones del	to the large
de Hacienda de Ciudad		por la Tesorería-Conta duría de Hacienda de es		Magisterio Importan las mesadas del	16.249,95
Real		te Centro		Magisterio	1,250,00
Serrano Pizarro, viuda	ı .	Doña Antonia Martín Vélez	,	Importan las pensiones de	44.6
de D. Pantaleón Almena		viuda del Ordenanza de		Montepios	58:933,22 625,00
Redondo, Obrero de Al- madén jubilado. Se de		Telégrafos jubilado Mi- guel Alvarez Jiménez. Se		- las pensiones de	
madén jubilado. Se le concede la pensión de		le conceden cinco mesa	• • • • • • •	gracia de Almadén	730,00
gracia de 0,50 diarias,	,	das al respecto de 11:600		Importan las mesadas de supervivencia	9.561,16
consignándole el pago por la Tesovería-Conta-		pesetas anuales, consig- nándole el pago por le			
duria de Ciudad Real	4 mi5 0 j	Tesorería-Contaduría de	,	Total	.362.815,99
Doña Braulia Feotlora Franco Romero, viullade		Real		Madrid, 30 de Noviembre	de 1090
D. Valentin Arnalies		Doña Manuela Rodríguez y Vázquez, winda de Anto		El Director general, Carlos	
	-	The same of the sa			and the second

Senalamiento de payos para la próxima semana.

Esta Dirección general ha acordado que en los días 7 al 11 del corriente se entreguen por la Caja de la misma los valores cansignados en señalamientos anteriores, y además los comprendidos en las facturas siguientes:

Entrega de títulos de la Deuda amortizable al 4 por 100, emisión de 1928, por canje de caspetas provisionales de la misma renta, hasta la faclura número 1.845.

Idem de ídem íd. al 3 por 100, emisión de 1928, por canje de carpetas, hasta la factura número 3.195.

Idem de idem id. al 4 por 100, endsión de 1929, por canje de los de la emisión de 1908, hasta la factura mimero 960.

Idem de ídem íd. al 5 por 100, emisión de 1927, por canje de la misma renta sujeta a la contribución de Utilidades, hasta la factura número 3.494.

Idem de ídem íd. al 5 por 100, emisión de 1927, por canje de la misma renta exenta de la contribución de Utilidades, hasta la factura número 6.812.

Idem de ídem íd. al 5 por 100. emisión de 1928, por canje de etros de la misma renta, emisión de 1917, hasta la factura número 5.453.

Madrid, 4 de Enero de 1930.—El Director general, P. S., Moisés Aguirre.

Relación de las facturas de cupones de la Deuda del Estado y títulos amortizados que se har remitido desde el 28 de Diciembre último hasta el día de hoy al Banco de España para que proceda a su pago.

CLASE DE DEUDA CUPONES

Interior 4 por 100, hasta la factura número 2.850.

Exterior 4 por 100, hasta la factura número 475.

Amortizable 4 por 100, 1908, hasta La factura número 150.

Amortizable 5 por 100, 1917, hasta la factura número 1.325.

Amortizable 5 por 100, 1920, hasta La factura número 1.900.

Amortizable 5 por 100, 1926, hasta la factura número 325.

Amortizable 5 por 100, 1927, con impuesto, hasta la factura núm. 1.250.

Amortizable 5 por 100, 1927, sin im. puesto, hasta la factura número 1.325. Amortizable 3 por 100, 1928, hasta la factura número 375.

Amortizable 4 por 100, 1928, hasta la factura número 225.

Amortizable 4,50 por 100, 1908, hastā la factura número 225.

Amortizable 5 por 100, 1929, hastā tā factura número 325.

TÍTULOS AMORTIZADOS

Amortizados 4 por 100, 1908, hasta la factura número 1.

Amortizados 5 por 100, 1917, hasta

la factura número 41, Amortizados 5 por 100, 1920, hasta la factura número 168. Amertizados 5 por 100, 1927, hasía la factura número 42.

Amortizados 3 per 100, 1928, hasla la factura número 2.

Amortizados 4 por 100, 1928, hasta la fectura número 1.

DEUDA FERROVIARIA

CUPÓN

Amortizable 5 por 100, hasta la factura número 575.

Amortizable 4,50 por 100, 1928, hasta la factura número 89.

Amortizable 4.50 por 100, 1929, hasta la factura número 300.

Los presentadores pueden percibir en dicho Banco el importe de sus facturas, previa la entrega del resgnardo correspondiente.

Madrid, 4 de Enero de 1930.—Por el Director general, Moisés Aguirre.

MINISTERIO DE FOMENTO

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

AGUAS

Exemo. Sr.: Visto el expediente promovido por la S. A. "El Irate" para elevar la coronación de la presa que dicha Sociedad anónima ha construído en el río Irati, en el paraje denominado "La Greda", en jurisdicción del valle de Salazar y Orbaiceta (Navarra), así como el proyecto presentado, suscrito por el Ingenierò de Caminos D. Vicente Redón:

Resultando que en la información pública se ha presentado una sola reclamación firmada por el Alcalde de

Valle de Salazar:

Resutando que el peticionario contesta a la reclamación presentada, que los intereses de la Junta del Valle de Salazar mo salen perjudicados con las obras que se proyectan; que pueden pasar trallos y troncos por el embalde antes de la presa, sin perjudicar a nadie y produciendo el bien general de la regularización del río:

Resultando que la División Hidráulica del Ebro informa favorablemente: Resultando que la Confederación Sindical Hidrográfica del Ebro informa que este proyecto no perjudica sus planes, sino que los beneficia, y que, por tanto, puede otorgarse la concesión solicitada:

Resultando que también la Abogacía del Estado informa favorable-

mente:

Considerando que la idea base fue desde el primitivo provecto dar a la presa una altura de 42 metros; pero que el natural temor de que la impermeabilidad del vaso no estuviese asegurada para la presión correspondiente ha hecho realizar la obra por apas, habiéndose autorizado por Real orden de 14 de Marzo de 1928 la elevación a 27 metros:

Considerando que no se presentaron reclamaciones contra la erección de la presa de 12 metros, que impedia ya el paso de almadías, que es en lo que se funda realmente la reclamación del Alcalde del Valle de Salazar.

y que, por lo tanto, es menos de estimar esta oposición ahora, cuando hace más de veinte años que nadie he utilizado ese derecho, ya que las almadías tampoco hubieran podido saltar las presas de Arbaiceta y Arive:

Considerando que la Roloción está asegurada por la ciausula 14 de la Real orden citada de 44 de Marzo de 1928, y que en el proyecto se respeta esta condición, no procediendo, por tante, tener en cuanta la reclamación presentada, que se basa en algo completamente en desuso.

Considerando que todos los informes son favorables, y que es conveniente al interes general, porque se

regula el caudal del río:

Considerando que estas obras e táa comprendidas en el apartado tercero del artículo 2º del Real decreto-ley de 7 de Enero de 1927, y que procede, por tanto, declararlos de utilidad pública:

Considerando que en la tramita ción se han guardado todas las formalidades legales vigentes,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tonido a bién disponer se oforque la concesión solicitada, con arregio a las siguientes condiciones:

1.º Se autoriza a la Sociedad anómima "El Irati" para elevar hasta 34 metros de altura la presa objeto de la concesión, otorgada a dicha Sociedad por Real orden de 25 de Abril de 1925, y cuya primera elevación has ta 27 metros fué autorizada por Real orden de 14 de Marzo de 1928:

2.* Las obras, que ya están comendas, se terminaran, con arreglo at proyecto presentado, suscrito en Pamplona a 20 de Mayo de 1928 por el Ingeniero de Cminos D. Vicente Redón, en un plazo máximo de seis meses, a partir de la fecha de la publicación de esta concesión en la GACETE DE MADRID.

3. Con arreglo a lo dispuesto en el apartado tercero del artículo 2. del Real decreto-ley número 33, de 7 de Enero de 1927, esta concesión lleva aneja la declaración de utilidad púr blica del proyecto, a los efectos de la expropiación forzosa de los terremos necesarios para las obras y part et embalse que se crea.

4.º No se podrá cambiar el destino del aprovechamiento sin nueva concesión, preredida de los correspondientes trámites y sobre la base de

nuevo provecto.

5.º Serán de cuenta de la Sociedad concesionaria los daños y perjuicios que en el ganado cause la existencia del embalse.

6. De conformidad con lo que prescribe la condición 18 de la Reai orden de 25 de Abril de 1925, la Sociedad concesionaria "El Irati" queda obligada a dejar pasar en todo tiempo sin embalsar los 1.000 litros de agua por segundo a que tiene de recho el aprovechamiento de D. Salvador Vizcay, situado aguas abajo de la presa de embalse.

7.º La Sociedad concesionaria queda obligada en la flotación de maderas a través de su presa de canbalse, al cumplimiento de las condiciones 8.º y 14 de la concesión, que le fué otorgada por Read orden de 25 de Miril de 1925.

8. La Sociedad queda obligada a avisar en su día con la anticipación necesaria a la Administración del Pantano de Yesa las fechas, horas de duración y caudal de cada una de las avenidas que provoque en el río Irati.

9. La concesión se otorga a per-ectuidad y sujeta a los artículos 2.º y 6.º adicional del Real decreto de 14 de Junio de 1921, y a la Real ore den de 7 de Julio siguiente.

den de 7 de Julio siguiente.

10. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes sobre protección a la industria nacional, contratos y accidentes del trabajo y demás de carácter social, y a lo dispuesto en el artículo 14 del Real decreto de 16 de Mayo de 1925, que modifica la ley de Obras hidráulicas de 7 de Julio de 1911.

11. Se ejecutarán las obras bajo

11. Se ejecutarán las obras bajo la inspección y vigilancia de la División Hidráulica del Ebro, siendo de cuenta del concesionario los gastos

que por aquélla se originen. 12. Una vez terminadas las obras. y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento, leventando acta, en la que conste en sumplimiento de estas condiciones. y expresamente se consignen en ella los nombres de los productores españoles que hayan suministrado las maqui-nis y materiales empleados, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección general de Obras públicas.

13. La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes necesarios para la sonservación de carreteras en la forma que estime conveniente; pero sin per-

que estime conveniente; pero sin perjudicar las obras de la misma.

14. Subsistirá depositada como fianza, a responder del cumplimiento de las condiciones y a disposición de la Dirección general, la cantidad del 1 por 100 del importe de las obras en terrenos de dominio público, cuyo depósito será devuelto después de aprobar el acta de reconocimiento final final.

15. Se otorga esta concesión salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y con obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

16. Se concede la ocupación de do-minio público necesario para las

obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la Autoridad correspondiente una vez publicada esta concesión.

17. Caducará la concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las dispo-siciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras públicas.

Y habiendo aceptado el concesionario las preinsertas condiciones y remitido póliza de 120 pesetas, según dispone la vigente ley del Timbre, que queda inutilizada en su expe que queda inutilizada en su experdiente, de Real orden comunicada la participo a V. E. para su conocimiento, el de los interesados, el de la División Hidraulica y demás efectos, con publicación en el Boletín Oficial de esa provincia. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 28 de Diciembre de 1929.—El Director general. Gelabert.

Señor Gobernador civil de Navarra.

Aucesores de Rivadeneyra (S. A.] Pasco da San Vicente, 20.